

Señor:

JUEZ DEL CIRCUITO (REPARTO)

La Ciudad

E. S. D.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: JANERSON DAVID COTES FUENTES C. C. No. 1118865896

ACCIONADOS:

- 1. COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)**
- 2. INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC (INPEC).**
- 3. ARL POSITIVA**

DERECHOS FUNDAMENTALES: Dignidad humana: intimidad personal, mérito e igualdad de oportunidades, debido proceso administrativo.

DAÑO IRREMEDIABLE: VIOLACIÓN DE RESERVA DE HISTORIA CLÍNICA.

IDENTIFICACIÓN

JANERSON DAVID COTES FUENTES, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi antefirma, en mi condición de aspirante al cargo de **dragoneante** del INPEC, titular de los derechos fundamentales invocados, de manera respetuosa por medio del presente escrito, presento acción de tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC, Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario-INPEC y ARL POSITIVA, con ocasión de la exclusión por vía de hecho de la Convocatoria 1356 de 2019, para proveer cargos del Cuerpo de Custodia y Vigilancia del INPEC, que avanza en la etapa de valoración médica, desconociendo de manera general el debido proceso administrativo en convocatoria pública de méritos y de manera particular las propias reglas del concurso y con la aplicación de PROFESIOGRAMA¹, sobre el que no se intruyó al personal médico encargado de la valoración, con respecto a las funciones ESPECÍFICAS del cargo aspirado.

LEGITIMACIÓN EN LA CUASA.

Invoco el artículo 86 constitucional, solicitando la protección y amparo de mis derechos constitucionales trasgredidos por la Comisión Nacional del Servicio Civil, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC y la ARL POSITIVA, la primera, constitucional y legalmente responsable de la administración y vigilancia de carreras específicas como la del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC. En mi condición de aspirante al cargo de **dragoneante** del INPEC, cumpliendo con los requisitos legales para ocupar el cargo, pero excluido por vía de hecho del concurso denominado Convocatoria 1356 de 2019 para proveer cargos del Cuerpo de Custodia y Vigilancia del INPEC.

La CNSC, quien administra el proceso de selección a través de la plataforma SIMO, me confirma que me excluye del concurso porque en la etapa de valoración médica identificó que soy apto para el cargo pero presento una supuesta RESTRICCIÓN. Pero como lo sustentaré a lo largo de este escrito el concepto se obtiene con violación de mis derechos fundamentales representados en errores que hacen pública mi historia clínica y además se evidencia que el empleador INPEC, **NO CUMPLIÓ** con la obligación de informar al personal médico que realizó las evaluaciones médicas pre-ocupacionales, sobre los perfiles del cargo

¹ <https://historico.cnsc.gov.co/index.php/1356-de-2019-inpec-cuerpo-de-custodia-y-1357-de-2019-inpec-administrativos-normatividad/category/1429-resoluciones-profesiogramas-e-inhabilidades-ccv>.

describiendo las funciones específicas del cargo y en cuyo propósito debió contar con el apoyo técnico de la ARL POSITIVA, entidad con la que diseñó y aprobó el PROFESIOGRAMA; así lo disponen las Resoluciones 002141 del 09 jul 2018 «Por medio del cual se actualiza el Profesiograma, Perfil Profesiográfico y Documento de Inhabilidades Médicas Versión 4 para el empleo de Dragoneante, Versión 3 para los empleos de Inspector e Inspector jefe - CCV del INPEC» y 5657 del 24 diciembre de 2015 «Por la cual se modifica el Profesiograma, Perfil Profesiográfico e Inhabilidades Médicas para los empleos del Cuerpo de Custodia y Vigilancia - CCV del INPEC y se adopta la Versión 3 para el cargo de Dragoneante y la Versión 2 para los cargos de ascenso»

Es así que me encuentro legitimado como parte activa de esta acción contitucional y en contra de las partes pasivas: CNSC, INPEC y ARL POSITIVA.

The screenshot shows a web interface with a sidebar on the left containing a circular logo and a vertical list of icons. The main content area is titled "Resultados y solicitudes a pruebas" and contains a table of exam results. Below the table is a section for "Otras Solicitudes".

Listado de reclamaciones presentadas y respuestas				
Prueba de Estrategias de Afrontamiento (Dragoneantes)	2021-08-31	79.3%	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar Detalle Resultados
Prueba de Personalidad (Ascenso y Dragoneante)	2021-08-31	Admitido	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar Detalle Resultados
Prueba Físico Atlético	2021-11-18	96.3%	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar Detalle Resultados
Valoración Médica	2021-12-28	No Admitido	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar Detalle Resultados
Verificación Requisitos Mínimos	2021-09-22	Admitido	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar Detalle Resultados

1 - 5 de 5 resultados

Otras Solicitudes

Listado de otro tipo de solicitudes

Debo aclarar que soy parte activa legitimada en esta acción constitucional, por las violaciones individuales a mis derechos fundamentales y que en nada afectan a quienes CONTINÚAN EN EL CONCURSO y por lo tanto es importante y especial rogar a la jurisdicción que no ordene la publicación de este procedimiento en la página web de las accionadas. Esa actuación haría más gravosa la circunstancia que denuncié sobre la difusión de mi historia clínica, con violación a la regla de reserva de este documento que ampara el derecho fundamental a la intimidad.

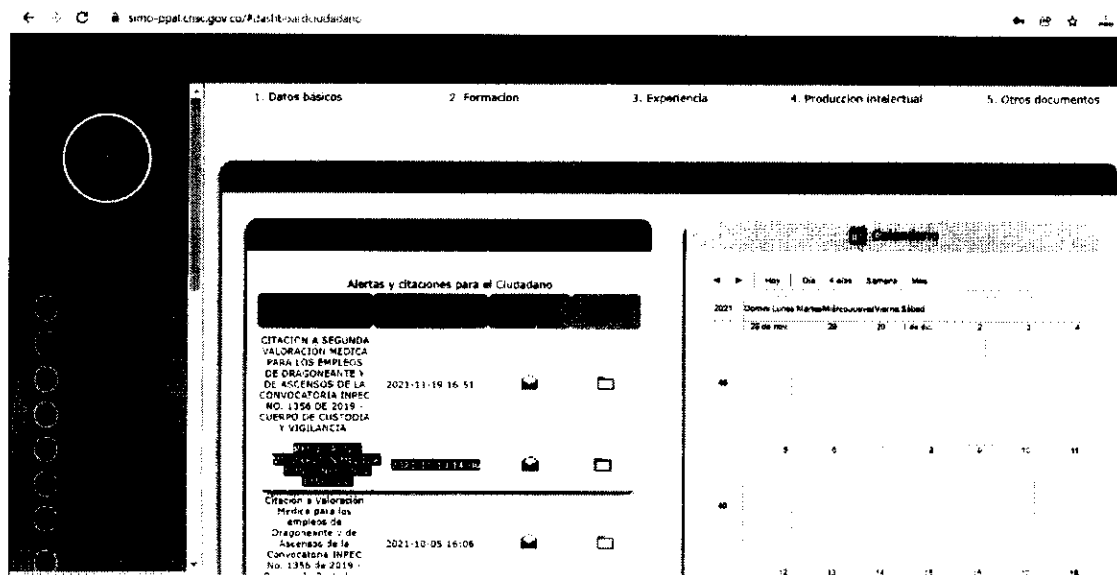
Por razones obvias deberé anexar a este escrito mi historia clínica y no será correcto que se difunda a través de las páginas web de uso público a fin de garantizar un derecho de menor jerarquía como lo puede constituir el derecho de los demás aspirantes de conocer este trámite a quienes además no les interesa porque continúan en su curso normal en el proceso de selección.

DE LA JUSTIFICACIÓN DEL PERJUICIO IRREMEDIABLE

La accionada CNSC, dentro del concurso 1356 para proveer cargos del Cuerpo de Custodia y Vigilancia del INPEC, desconoce sus obligaciones constitucionales², porque pese a la evidencia de las irregularidades presentadas en este concurso, decide excluirme del concurso. Constituye vía de hecho el desconocimiento de las reglas del concurso y la desatención a las denuncias presentadas a través de la reclamación en la respectiva oportunidad. Resolver la reclamación sin ahondar en las irregularidades denunciadas, equivale a una actuación en contra de los derechos fundamentales al debido proceso, la defensa, la contradicción y a toda costa manteniendo la decisión de exclusión.

² Artículo 130 de la Constitución Política.

No existe mecanismo jurisdiccional que garantice la tutela efectiva de mis derechos fundamentales, porque se me está sustrayendo del derecho a impugnar una decisión de la administración, dicho en otras palabras, la CNSC no atiende ninguna de mis razones, denuncias y reporte de irregularidades porque se evidencia que la consigna es mantener mi exclusión, inclusive sin darme a conocer los resultados de la segunda valoración para la que se me hizo pagar su valor; en la imagen tomada de SIMO, se ve que sólo se cargó el primer resultado valoración:



Esto representa un acto administrativo de trámite que no tiene un fundamento o motivación clara para la decisión de exclusión de hecho y por lo tanto NO es susceptible del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho. Por eso con todo respeto me permito referir algunas decisiones de la Corte Constitucional que en circunstancias similares ampara los derechos fundamentales de los accionantes:

Sentencia T-1225/04 ACCION DE TUTELA Y MEDIO DE DEFENSA JUDICIAL-Aspectos que se deben tener en cuenta para su procedencia.

La Corte señaló que, dado el carácter subsidiario de la tutela, cuando el accionante dispone de otro mecanismo de judicial el juez de tutela ha de analizar (i) si dicho medio es idóneo y eficaz, y en caso de que la respuesta resulte afirmativa, (ii) si se presenta un perjuicio irremediable que amerite que la tutela proceda como mecanismo transitorio. La Corte consideró que la determinación del grado en que el remedio judicial alternativo es idóneo y eficaz para proteger el derecho, ha de ser apreciado en cada caso concreto. Adicionalmente, en caso de que el medio judicial sí fuere eficaz e idóneo, el juez de tutela ha de estudiar si procede la acción de tutela como mecanismo transitorio, lo cual a su vez exige la presencia de un perjuicio irremediable. Éste se caracteriza por ser un daño inminente, cierto, evidente, de tal naturaleza ***“que de ocurrir no existiría forma de reparar el daño”***, y de tal magnitud que hiciere impostergable la tutela.

Así es como en el presente caso se puede advertir que especialmente la CNSC desconoce derechos constitucionales, al no atender el reporte de irregularidades presentado en la reclamación. La actuación de hecho deja ver que no existe decisión fundada en derecho que resuelva de fondo la reclamación y en ese sentido se me excluye de un concurso que avanza en sus etapas, que incluye un curso de la Escuela Penitenciaria Nacional, para todo ello es necesario que se me permita competir con los demás aspirantes y en ese sentido demostrar mejor mérito para integrar la lista de elegibles en el puesto que en orden de mérito posibilite mi pronto nombramiento, posesión, inicio de año de prueba y por lo tanto la remuneración correspondiente. El daño que se causaría con mi exclusión es irreparable

porque es imposible interrumpir el avance del concurso en contra de los intereses de los demás aspirantes que avanzan bajo el ejercicio del principio de buena fé.

Es así como la Honorable Corte Constitucional ha erigido una amplia línea jurisprudencial que establece la **acción de tutela como mecanismo transitorio con la finalidad de evitar un perjuicio irremediable**³, que para el caso estaría representada en la orden de reintegrarme al proceso de selección y así permitirme la continuación con citación a curso respectivo en la Escuela Penitenciaria Nacional, con el nombramiento y posesión en el cargo de dragoneante del INPEC, mientras se aclare la decisión de exclusión y así poder ejercer los mecanismos jurisdiccionales establecidos en nuestro ordenamiento jurídico.

DAÑO IRREMEDIABLE EN ESTE CASO: Es presente el daño causado, porque se envió mi historia clínica a un destinatario desconocido, quien debió descargarla de la plataforma y hoy la tiene en su poder. El daño lo constituye la vulneración del derecho a la reserva de este tipo de información y algunas de las maneras de repararlo sería que la CNSC adelante una actuación administrativa que logre determinar, la o las personas responsables de esta vulneración, identificar a qué destinatario se envió mi historia clínica a fin de advertir sobre la prohibición de difusión de la información, declarar impedidos a quienes integren el personal médico ocupacional para continuar conociendo de mi caso y suspender provisionalmente la decisión de excluirme del concurso, mientras se logra otorgar claridad a todo el asunto y se me otorga la posibilidad de tener información clara de contra quién o quiénes en concreto debo dirigir mis acciones jurisdiccionales que el ordenamiento jurídico pone a mi disposición.

Justificación adicional para la procedencia del amparo constitucional como medida transitoria:

Aunque se debe aclarar que en esta oportunidad **NO** me opongo a los actos administrativos de carácter general que reglamentan este concurso, es importante exponer que en caso de proceder la acción de tutela como mecanismo transitorio de amparo de mis derechos fundamentales, deberé solicitar la vinculación a las acciones de **NULIDAD Y NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** o adelantar mi propio medio de control, según la determinación del profesional, que cursan en el Consejo de Estado, , cuya competencia corresponde por tratarse de actos administrativos emitidos por autoridad del orden nacional.

El abogado José Gerardo Estupiñán Ramírez, quien me asesora en la presentación de esta acción de tutela, me informa que es titular de acciones contencioso administrativas en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil que ha actuado de manera similar en Convocatorias de la misma naturaleza que me preceden, así:

Radicado: 11001032500020180078600: DEMANDA POR DECLARACIÓN DE NO APTO EN VALORACIÓN MÉDICA IN, HABILIDADES GENERALES, Convocatoria 335 de 2016, para proveer cargos del Cuerpo de Custodia y Vigilancia del INPEC. Demanda admitida, pendiente de fijación de audiencia inicial.

Radicado: 11001032500020180081900: Demanda por declaración de NO apto POR ESTATURA en Convocatoria 335 de 2016, para proveer cargos del Cuerpo de Custodia y Vigilancia del INPEC. Demanda admitida, pendiente fijación fecha de audiencia inicial.

³ Sentencia T-375/18, C-132 de 2018, Sentencia T-071/21.

Radicado:11001032500020180079200. Demanda por declaración de NO apto por valoración médica en Convocatoria 132 de 2012, para proveer cargos del Cuerpo de Custodia y Vigilancia del INPEC: Demanda radicada y pendiente de admisión.

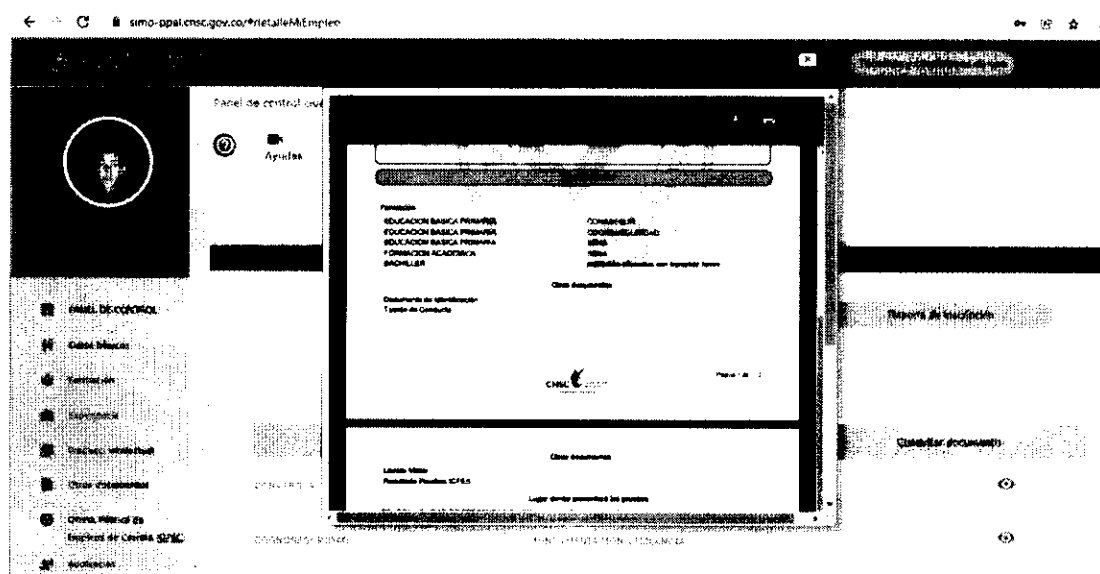
Radicado: 11001032500020180079100. Demanda por declaración de NO apto en Convocatoria 315 de 2013, para proveer cargos del Cuerpo de Custodia y Vigilancia del INPEC: Acumulada, pendiente fijación fecha de audiencia inicial.

Radicado:11001032500020180079200. Demanda por declaración de NO apto por valoración médica en Convocatoria 132 de 2012, para proveer cargos del Cuerpo de Custodia y Vigilancia del INPEC: pendiente admisión.

Radicado: 11001032500020180081900; Demanda por declaración de NO apto POR ESTATURA en Convocatoria 335 de 2016, para proveer cargos del Cuerpo de Custodia y Vigilancia del INPEC: pendiente admisión.

ANTECEDENTES

PRIMERO: Como se puede ver en la documentación subida a la plataforma SIMO, REPORTE DE INSCRIPCIÓN, cumulo los requisitos para el cargo de **dragoneante** del INPEC, de acuerdo a las reglas de la Convocatoria 1356 y fue así como accedí a la valoración médica en el mes de octubre de 2021.



SEGUNDO: El procedimiento que lo califico como irregular, se puede identificar a través de las publicaciones en la página web de la CNSC, finalizando el año 2021 y así se pretende excluirme por la supuesta identificación de una restricción médico ocupacional:

- Inicialmente con fecha veintinueve (29) de octubre, se anunció que los resultados de la valoración médica serían publicados el ocho (8) de noviembre, esto es con los cinco (5) días de anticipación, como lo establecen las reglas del concurso: ANEXO MODIFICATORIO DEL ANEXO No. 1 ASCENSOS Acuerdo No. CNSC 20191000009546 del 20 de diciembre de 2019, Modificado por el Acuerdo No. 0239 del 7 de julio de 2020 ANEXO MODIFICATORIO DEL ANEXO No. 2 DRAGONEANTES Acuerdo No. CNSC 20191000009546 del 20 de diciembre de 2019, Modificado por el Acuerdo No. 0239 del 7 de julio de 2020. (Numeral 5.4)⁴

⁴ <https://historico.cnsc.gov.co/index.php/1356-de-2019-inpec-cuerpo-de-custodia-y-1357-de-2019-inpec-administrativos-normatividad/category/1428-acuerdos-y-anexos-cuerpo-de-custodia-y-vigilancia>

5.3 LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LA VALORACIÓN MÉDICA.

El aspirante debe tener en cuenta que la ciudad donde se le practicará la Valoración Médica, es la misma, donde aplicará las pruebas del proceso de selección.

Res: [REDACTED]

[REDACTED]

5.5 ATENCIÓN Y RESPUESTA A LAS RECLAMACIONES SOBRE LOS RESULTADOS DE LA VALORACIÓN MÉDICA.

Las reclamaciones de los aspirantes respecto de los resultados de Valoración Médica SOLO serán recibidas a través del sitio web de la CNSC www.cnsc.gov.co enlace SIMO, dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación de los resultados.

La reclamación será decidida y comunicada a través del sitio web de la CNSC www.cnsc.gov.co enlace: SIMO.

Ante la decisión que resuelve la reclamación contra el resultado de la Valoración Médica, no procede

PRIMER AVISO INFORMATIVO SOBRE PUBLICACIÓN DE RESULTADOS:

Inicio | Avisos Informativos

1356 de 2019 - INPEC
Cuerpo de Custodia y Vigilancia
de 2019 - INPEC
Administrativos

Avisos Informativos
Normatividad
Guías
Actuaciones Administrativas
Acciones Constitucionales
Autos de Cumplimiento

Publicación de resultados Valoración Médica y Recepción de Reclamaciones Convocatoria No 1356 de 2019 - INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia

La CNSC y la Universidad Libre informan a los aspirantes que el **08 de noviembre de 2021** se publicarán los resultados de la Valoración Médica.

Para conocer los resultados, los aspirantes deben ingresar con su usuario y contraseña al enlace del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO- a través de la página www.cnsc.gov.co.


Las reclamaciones podrán ser presentadas por los aspirantes ÚNICAMENTE a través de SIMO, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, es decir **desde las 00:00 horas del día 09 de noviembre, hasta las 23:59 horas del 10 de noviembre de 2021**, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.5 de los Anexos Modificatorios Nos. 1 y 2 del Acuerdo Modificador de Convocatoria No 20201000002396 del 07 de julio de 2020.

En su reclamación, los aspirantes podrán solicitar una segunda valoración médica con la misma IPS contratada en el marco del Proceso de Selección, pago que será costado por cada aspirante conforme a los numerales señalados anteriormente. **Así mismo, podrán aportar el Carné de vacunación, si éste no fue presentado al momento de la valoración.**

[Twitter](#) [Facebook](#)

- Con fecha ocho (8) de noviembre, se informó que se publicarían los resultados el diez (10) de noviembre. Ello significa que se invalidó el primer aviso informativo y ahora se está anunciando una nueva fecha de publicación con dos (2) días de anticipación, **ya por fuera de las reglas del concurso.**

SEGUNDO AVISO INFORMATIVO SOBRE PUBLICACIÓN DE RESULTADOS

CNSC  COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
www.cnsc.gov.co

Inicio | Avisos Informativos

1356 de 2019 - INPEC
Cuerpo de Custodia y Vigilancia
de 2019 - INPEC
Administrativos

Avisos Informativos
Normatividad
Guías
Actuaciones Administrativas
Acciones Constitucionales
Autos de Cumplimiento

Publicación de resultados Valoración Médica, Recepción de Reclamaciones e información sobre segunda Valoración Médica Convocatoria No 1356 de 2019 - INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia

La CNSC y la Universidad Libre informan a los aspirantes que los resultados de la Valoración Médica cuya publicación prevista para hoy **08 de noviembre** se hará el **día 10 de noviembre de 2021**.

Para conocer los resultados los aspirantes deben ingresar con su usuario y contraseña al enlace del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO- a través de la página www.cnsc.gov.co.

Las reclamaciones podrán ser presentadas por los aspirantes ÚNICAMENTE a través de SIMO dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, es decir **desde las 00:00 horas del día 11 de noviembre, hasta las 23:59 horas del 12 de noviembre de 2021**, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.5 de los Anexos Modificatorios Nos. 1 y 2 del Acuerdo Modificador de Convocatoria No 20201000002396 del 07 de julio de 2020.

En su reclamación, los aspirantes podrán aportar el Carné de vacunación, si éste no fue presentado al momento de la valoración médica, así mismo, podrán solicitar una segunda valoración médica (total o parcial) con la misma IPS contratada en el marco del Proceso de Selección.

- Con fecha once (11) de noviembre, se informó que todas las anteriores publicaciones se invalidan por el error que lo denominan "falla técnica" y se anuncia que se informará la nueva fecha de publicación con posterioridad. Lo que

me hace entender que todo queda sin efectos y para la nueva publicación de cumplirían las reglas del concurso.

TERCER AVISO INFORMATIVO SOBRE PUBLICACIÓN DE RESULTADOS



Inicio | Avisos Informativos

Nueva Publicación de Resultados Valoración Médica Convocatoria 1356 de 2019-INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia Imprimir

La Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre informan a todos los aspirantes que debido a una falla técnica en el aplicativo para publicación de resultados de Valoración Médica, que afecta la y realización completa de los mismos, fue necesario retirar la publicación efectuada el día 10 de noviembre.

Por tanto, se informará la nueva fecha de publicación, con su correspondiente periodo de reclamaciones.

Se recomienda consultar permanentemente el sitio web de la CNSC.

Compartir Me gusta

- Con fecha doce (12) de noviembre, se informó que ese mismo día serían publicados los resultados, efectivamente se publicaron a altas horas de la noche. Hecho que contradice las reglas del concurso, porque debió anunciarse con cinco (5) días de anticipación y no con precarias horas de anticipación.

CUARTO AVISO INFORMATIVO SOBRE PUBLICACIÓN DE RESULTADOS



Inicio | Avisos Informativos

Publicación de Resultados Valoración Médica, Recepción de Reclamaciones e información sobre segunda Valoración Médica Convocatoria No 1356 de 2019 - INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia Imprimir

La CNSC y la Universidad Libre informan a los aspirantes que los resultados de la Valoración Médica se harán el día **12 de noviembre de 2021**.

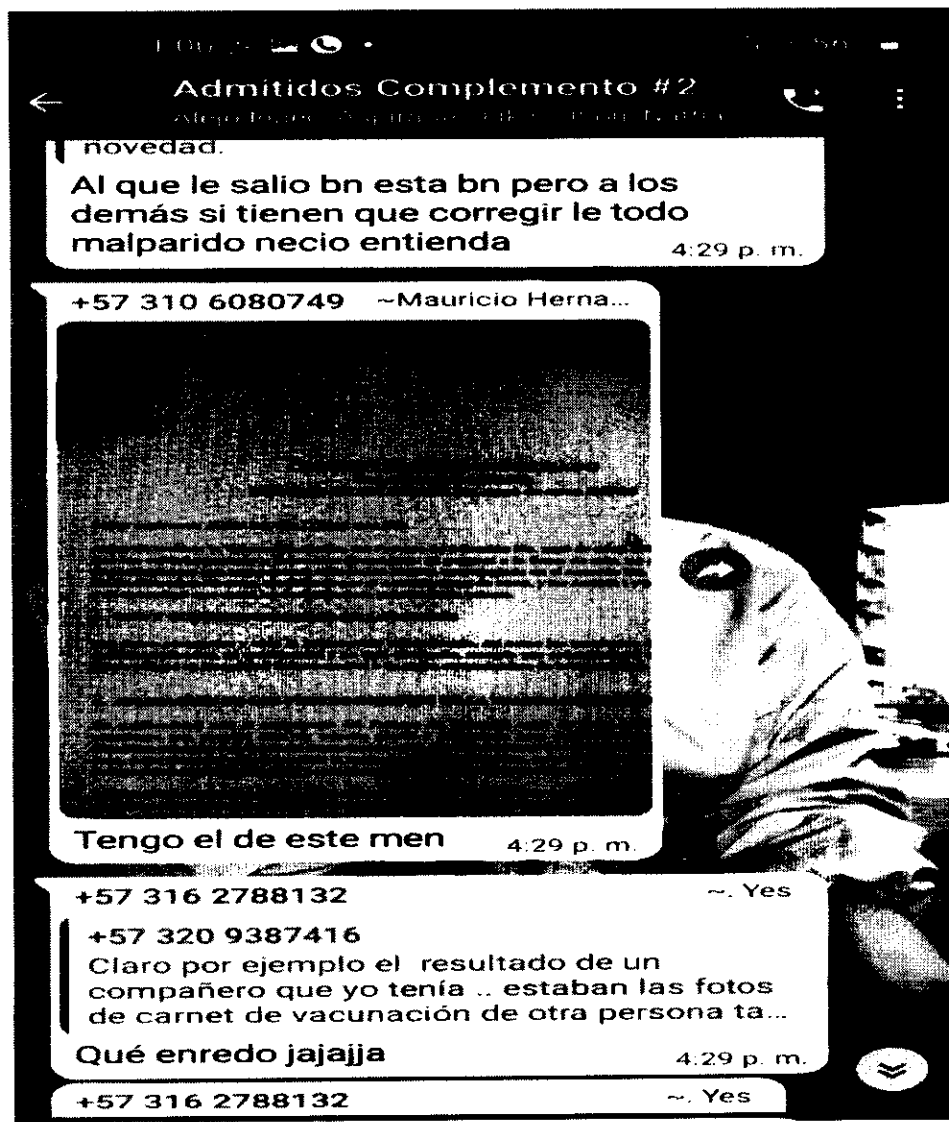
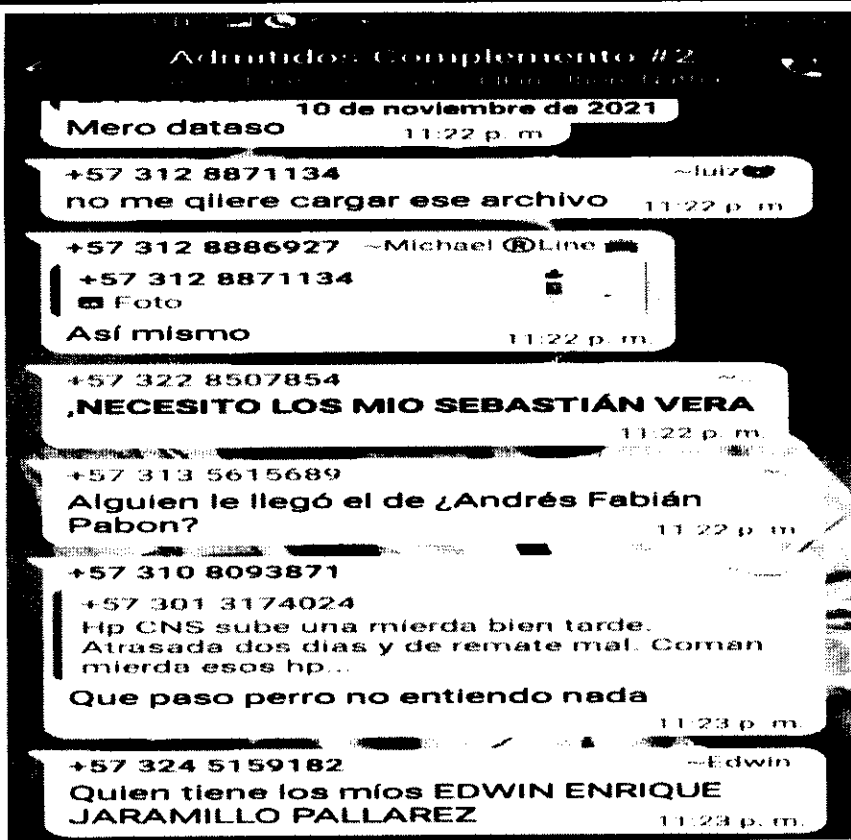
Para conocer los resultados, los aspirantes deben ingresar con su usuario y contraseña al enlace del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, a través de la página www.cnscc.gov.co.

Las reclamaciones podrán ser presentadas por los aspirantes **ÚNICAMENTE a través de SIMO**, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, es decir desde las 00:00 horas del día **miércoles 10 de noviembre, hasta las 23:59 horas del 17 de noviembre de 2021** de conformidad con lo establecido en el numeral 5.5 de los Anexos Modificatorios Nos. 1 y 2 del Acuerdo Modificatorio de Convocatoria No. 2020100002396 del 07 de junio de 2020.

En su reclamación, los aspirantes podrán apelar el Comité de Valoración. Si este no fue presentado al momento de la valoración inicial, los mismos, podrán solicitar una segunda valoración médica (nota o calificación) con la misma (PS) contratada en el marco del Proceso de Selección.

- El hecho que denomina la administración del concurso “fallas técnicas” y que lo sostiene y lo confirma en la respuesta a la reclamación, sin darle la importancia que le corresponde, fue la difusión irregular y discriminada de las historias clínicas a través de SIMO y con destino a terceros. Porque en mi caso me subieron una historia clínica de otro aspirante, sobre la que guardo reserva y desconozco a qué aspirante le enviaron la mía. Pero otros aspirantes recibieron las historias clínicas las difundieron por las redes sociales y grupos de WhatsApp, informando que tenían la historia clínica de determinado aspirante y que la canjeaba con la suya, entre muchos otros destinos de la información que constitucionalmente debía ser reservada.

AUNQUE LA CNSC ACEPTA LA IRREGULARIDAD INTENTANDO QUITARLE IMPORTANCIA REFIRIÉNDOSE A ELLA COMO UNA “FALLA TÉCNICA”, ME PERMITO COMPARTIR ALGUNOS EJEMPLOS, COMO PRUEBA SUMARIA DE LA CIRCULACIÓN DE LAS HISTORIAS CLÍNICAS POR LAS REDES SOCIALES:



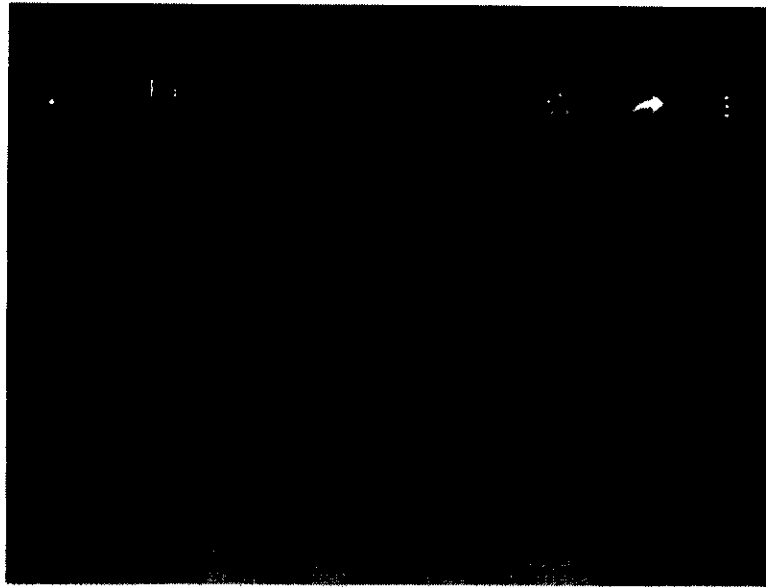


Buscar en Facebook



INPEC- convocatoria Próxima

se por que se supone que ese error ya lo habian arreglado no se que hacer ??????me llamo STIVEN DIAZ si alguien por casualidad tiene los mios informar porfa gracias



Buscar en Facebook



Jose Gera...

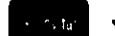


INPEC- convocatoria Próxima

Grupo privado · 76,1 mil miembros



Miembro



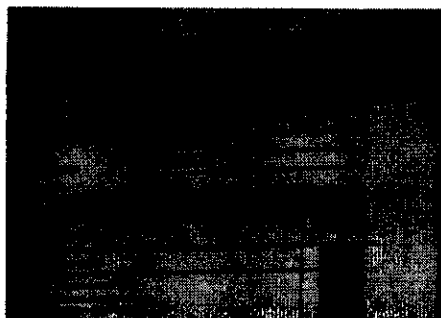
Información Conversación Destacados Temas Miembros Eventos Mas



Nicolas Llanos

11 de noviembre a las 06:22

Tengo los exámenes de ofer maucio moreno parada



Información

Grupo creado para aquel@s personas mayores de 18 y menores de 25 años en querer prestar su servicio militar como auxiliar del mismo y/o ser Dra... Ver más

Privado

Solo los miembros pueden ver quien pertenece al grupo y lo que se publica.

Visible

Cualquier persona puede encontrar este grupo.

General



INPEC- convocatoria Próxima

Grupo privado - 76,1 mil miembros

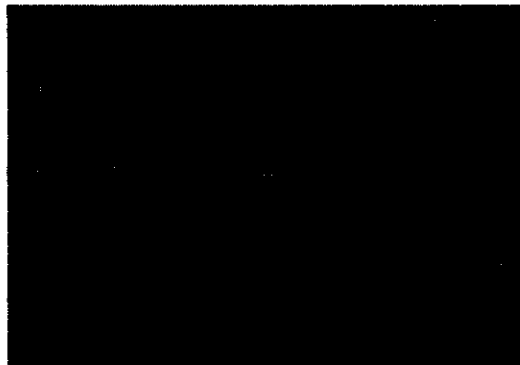


Miembro Invitar

- Información
- Conversación
- Destacados
- Temas
- Miembros
- Eventos
- Más

Juan Sebastián Cristiano Espinosa
 10 de noviembre a las 22:47

A alguien más le salió los resultados de otra persona



Información

Grupo creado para quell@s personas mayores de 18 y menores de 25 años en querer prestar su servicio militar como auxiliar del mismo y/o ser Dra... Ver más

Privado
 Solo los miembros pueden ver quién pertenece al grupo y lo que se publica.

Visible
 Cualquier persona puede encontrar este grupo.

General

INPEC- convocatoria Próxima

Grupo privado - 76,1 mil miembros



Miembro Invitar

- Información
- Conversación
- Destacados
- Temas
- Miembros
- Eventos
- Más

Nestor Hernandez
 11 de noviembre a las 12:02

Me llegaron los resultados de...
 SEBASTIÁN ANDRÉS DÍAZ MALAGON de Bogotá.

FORMULARIO DE REGISTRO DE SERVIDORES PÚBLICOS				
MUNICIPIO DE BOGOTÁ - D.E. DE BOGOTÁ				
PROCEDIMIENTO				
FECHA DE INSCRIPCIÓN	CIUDAD	APellidos	Nombre	EDAD
11/11/2018	BOGOTÁ	SEBASTIÁN ANDRÉS	DÍAZ MALAGON	25
CONFORME A LOS REQUISITOS Y CONDICIONES				
FIRMA DEL SERVIDOR				FECHA
				11/11/2018

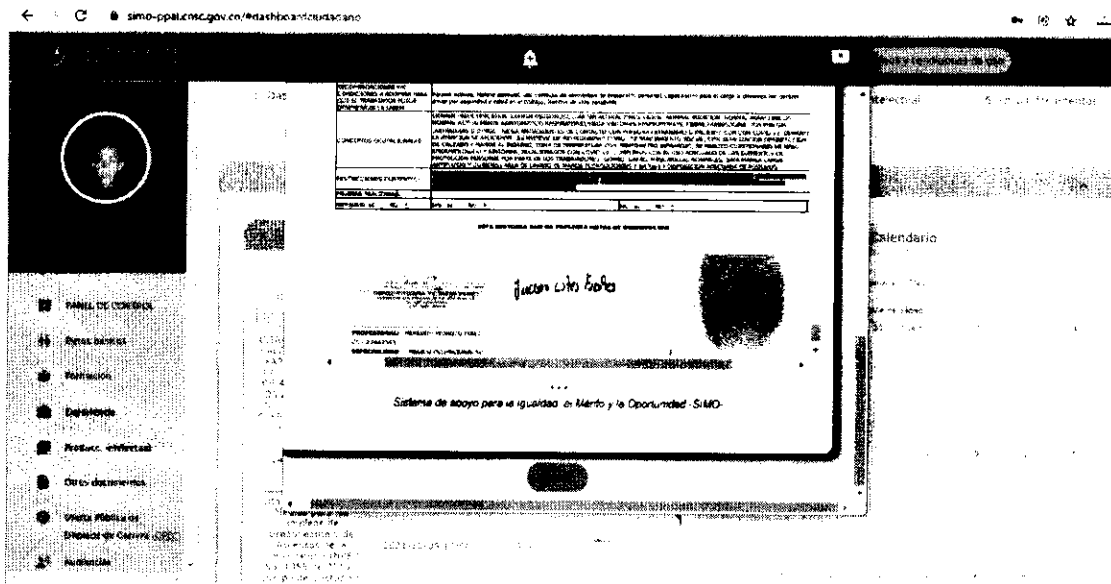
Información

Grupo creado para quell@s personas mayores de 18 y menores de 25 años en querer prestar su servicio militar como auxiliar del mismo y/o ser Dra... Ver más

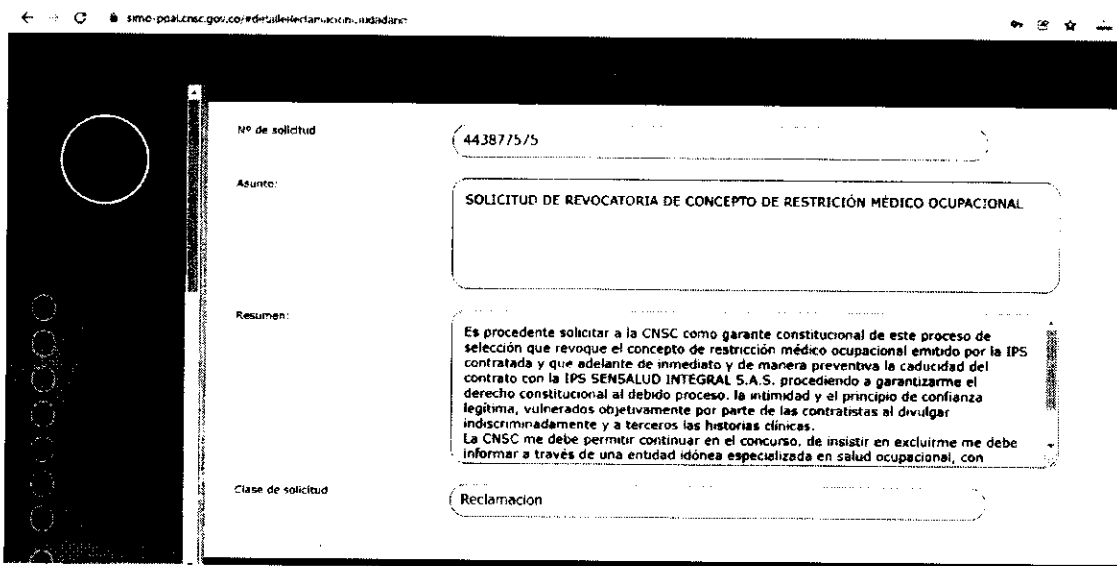
Privado
 Solo los miembros pueden ver quién pertenece al grupo y lo que se publica.

Visible
 Cualquier persona puede encontrar este grupo.

TERCERO: La publicación del doce (12) de noviembre da cuenta de la primera valoración en la que se indentificó una restricción médica, publicada en SIMO que aún sin conocer el resultado de la segunda valoración, continúa sin actualizar:



CUARTO: En la oportunidad respectiva subí mi reclamación (16-17 noviembre), refiriéndome a todas las irregularidades y expresamente solicitando a la CNSC que adelante actuación administrativa que me permita tener claridad sobre las responsabilidades: (se adjunta texto completo de mi reclamación)



QUINTO: La respuesta a la reclamación, que se anexará completa, publicada el 7 de diciembre, no resuelve de fondo el reporte generalizado de irregularidades, porque le reduce importancia al calificarlo como un error atribuible al sistema de información, como si este fuese un ENTE que se maneje o dirija solo. No niega la violación de la reserva y custodia de mi historia clínica, pero anuncia que no hará nada por reparar el daño:

hacen las correcciones a que haya lugar; caso contrario se confirmará el resultado, lo cual se verá reflejado en los resultados definitivos.

1.3. En cuanto a la solicitud de caducidad del contrato con la IPS SENSALUD INTEGRAL S.A.S., se aclara que tampoco procede la aplicación de esta figura jurídica, toda vez que no se dan los presupuestos legales para la declaratoria de caducidad: es de anotar que la IPS desarrolló la etapa de Valoración Médica con estricto cumplimiento de los procedimientos establecidos para la realización de los exámenes, tanto desde el punto de vista de los protocolos médicos como de lo contemplado en los Acuerdos de Convocatoria y los Anexos con sus respectivos modificatorios, cumpliendo con sus obligaciones contractuales, razón por la cual no existen razones de hecho ni de derecho para continuar el contrato.

La respuesta a través de SIMO, mantiene la SUPESTA RESTRICCIÓN, pero no se emite concepto técnico y científico por parte de la entidad médica especializada contratada, en contravía una vez más de las reglas del concurso, cuando anuncia que es la única entidad facultada para otorgar este concepto. Pese a que se me obligó a volver a pagar el valor de los exámenes, tampoco en SIMO, ni por ningún otro medio me comunican los resultados de la segunda valoración. (Numeral 5.2 ANEXO MODIFICATORIO DEL ANEXO No. 2 DRAGONEANTES Acuerdo No. CNSC 20191000009546 del 20 de diciembre de 2019 Modificado por el Acuerdo No. 0239 del 7 de julio de 2020 y el mismo numeral del ANEXO MODIFICATORIO DEL ANEXO No. 1 ASCENSOS Acuerdo No. CNSC 20191000009546 del 20 de diciembre de 2019, Modificado por el Acuerdo No. 0239 del 7 de julio de 2020)

El aspirante que cumpla con todas las condiciones médicas, físicas, psicológicas y demás que le permitan desarrollar normal y eficientemente la actividad correspondiente, según el Profesiograma del Empleo de Dragoneante establecido por el INPEC, será considerado **SIN RESTRICCIÓN**.

Será calificado con restricción el aspirante que presente alguna alteración médica de conformidad con lo lineamientos definidos por el INPEC en el Profesiograma establecido para el empleo de Dragoneante, documento que hace parte integral del proceso de selección, y que derivará en su exclusión del proceso de selección.

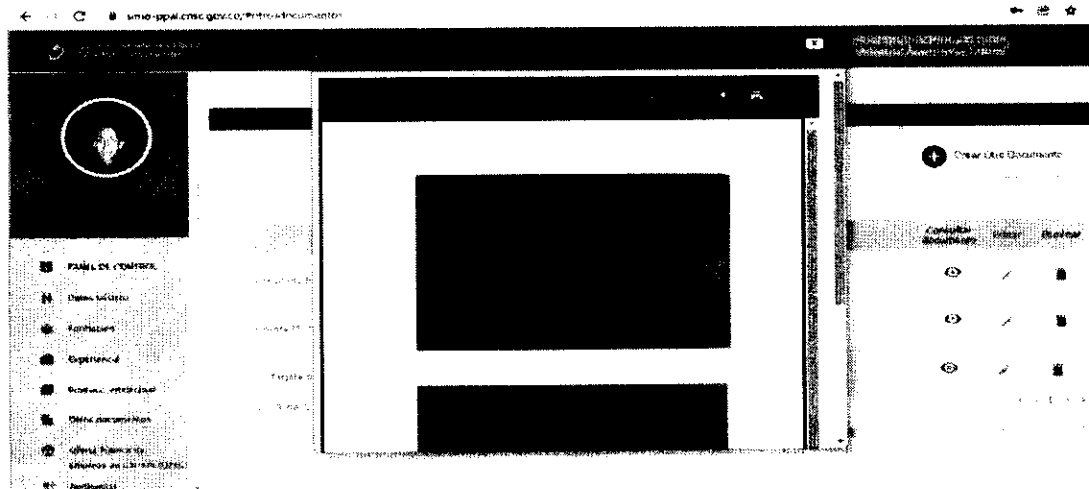


La valoración médica practicada a cada aspirante no es una prueba dentro de la Convocatoria, sino que constituyen un requisito para ingresar al Curso de Formación o Complementación en la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC, el resultado de los exámenes médicos después de resueltas las reclamaciones, tendrá carácter de definitivo.

El aspirante que obtenga calificación definitiva de **CON RESTRICCIÓN** en la Valoración Médica, será excluido del proceso de selección en esa instancia.

SEXTO: No existe evidencia de que el empleador, entidad interesada INPEC, en coordinación con la ARL POSITIVA hayan instruido al personal médico encargado de la valoración preocupacional, como lo ordenan las normas que integran el profesiograma: De esa manera NO fue posible cumplir con el espíritu de esta normatividad, cual es el de que las valoraciones ocupacionales sean acordes con las funciones específicas del cargo y en ese sentido el concepto que se emita sea mayormente objetivo.

SÉPTIMO: Es importante adicionar que definí situación militar como AUXILIAR DE CUSTODIA Y VIGILANCIA DEL INPEC, CON CONCEPTO DE APTO SIN RESTRICCIÓN, para desempeñar funciones MUCHO MÁS EXIGENTES a las del cargo de DRAGONENATE del INPEC, con exposición a MAYORES riesgos físico y psicosociales, en cuyo cumplimiento no tuve inconveniente alguno y por el contrario cumplí el servicio militar y me destaque con conducta EXCELENTE:



DERECHOS FUNDAMENTALES Y DISPOSICIONES QUE SE ESTIMAN VIOLADAS

Las acciones y omisiones principalmente de la CNSC violan los derechos fundamentales enmarcados en el principio de la dignidad humana: intimidad personal, acceso al empleo público con igualdad de oportunidades, derecho de petición, debido proceso administrativo, entre otros. Así como los principios de la confianza legítima y el mérito en igualdad de condiciones.

Dignidad humana: El Estado Colombiano, a través de sus agentes que administran este proceso de selección, me "cosifica", cuando resalta los valores y atributos físicos por encima de la integridad del ser humano que superó pruebas escritas con altas calificaciones e incluso una prueba físico atlética en cuyo desempeño se demuestran excelentes condiciones de salud ocupacional. Lo que se denomina perfil fisiográfico, es una valoración integral del ser humano con sus méritos, calidades, valores, moralidad, transparencia, rectitud en general que van a contribuir con el servicio público carcelario y penitenciario y NO como se pretende resaltando una sola característica física que no puede de manera injusta fundamentar una exclusión del proceso de selección en concurso de méritos.

Intimidad personal: El Estado Colombiano tiene la obligación de custodiar y guardar reserva de la información confidencial, como es el caso de la historia clínica, pero en esta actuación sus agentes por razones desconocidas aún, decidieron enviarla a un tercero y consideran que ello no tiene relevancia y por lo tanto se abstienen de adelantar la respectiva actuación administrativa que me entregue las posibilidades de conocer con claridad lo sucedido y la determinación o individualización de los responsables a quienes pueda accionar a través de los mecanismos jurídicos que dispone nuestro ordenamiento jurídico.

Acceso al empleo público con igualdad de oportunidades: Quienes continúan en concurso, actúan de buena fe y no se deben afectar con esta decisión de tutela. Pero en mi caso particular soy discriminado injustamente al imponerme requisitos desproporcionados, considerados a través de un procedimiento que se evidencia como irregular.

Derecho de petición: Mi reclamación contiene un reporte de irregularidades, sobre las cuales se solicita respetuosamente que se adelante actuación administrativa, pero la CNSC al despacharla de manera desfavorable y no informar de fondo sobre las razones que le asisten para no iniciar la actuación administrativa me vulnera el derecho fundamental a solicitar a las autoridades públicas su actuación en favor de un administrado.

Debido proceso administrativo: Las reglas del concurso se establecen a través de los actos administrativos de carácter general, que se encuentran plenamente vigentes y legalmente expedidos, publicados en el enlace de normatividad que hace parte de esta Convocatoria pública 1356 INPEC⁵, garantizan los derechos fundamentales de los que soy titular, entre ellos la prerrogativa de respeto a las ritualidades propias establecidas para concursos de esta naturaleza. Con un sensible tratamiento requerido a través de la jurisprudencia, especialmente de la Corte Constitucional que en síntesis autoriza algunas discriminaciones que en otros ámbitos laborales podrían ser inaceptables, pero que en esta actividad específica son válidos, con la advertencia imperativa del respeto a algunos presupuestos, entre ellos: la información concreta y previa sobre los requisitos a los aspirantes, el derecho a impugnar los resultados obtenidos, la expedición de concepto técnico y científico en el que se informe las razones por las que determinada restricción limita el ejercicio de estas funciones específicas.

⁵ <https://historico.cnsc.gov.co/index.php/1356-de-2019-inpec-cuerpo-de-custodia-y-1357-de-2019-inpec-administrativos-normatividad>

En este caso particular y como ya se ha argumentado y demostrado se falta a las mismas reglas que estableció el concurso, entre otras irregularidades se deben reiterar y resaltar: No se informó con los cinco (5) días de anticipación sobre la publicación de los resultados de la valoración médica, se envió mi historia clínica a un tercero, no se atendieron las denuncias de irregularidades, NO se emite el concepto técnico y científico a través de la entidad médica especializada contratada, en el que se me de a conocer las razones por las que la supuesta restricción impide el cumplimiento de las funciones específicas del cargo.

Confianza legítima: El Estado Colombiano convoca al concurso 1356 para proveer cargos del Cuerpo de Custodia y Vigilancia del INPEC, me sometí a las reglas cuando me inscribí, confiaba en que el procedimiento se llevaría a cabo tal como se encuentra reglamentado y con respeto a mis prerrogativas constitucionales, pero abruptamente la administración del concurso me da un tratamiento inesperado con las circunstancias que ya se han denunciado, evidentemente contrarias al ordenamiento jurídico y además pese a las denuncias la CNSC demuestra que no tiene interés en remediarlas.

Mérito en igualdad de condiciones: Las calidades y aptitudes del aspirante demostradas en la aprobación de todas las etapas se ve reducido a un concepto subjetivo que NO respetó el procedimiento y sostiene mi exclusión del concurso por vía de hecho.

RELACIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

Como medios de Pruebas solicito al señor Juez se sirva decretar, tener como tales y practicar efectivamente las siguientes:

DOCUMENTALES APORTADAS EN COPIA SIMPLE

1. Constancia de inscripción.
2. Escrito de reclamación subido a la plataforma.
3. Respuesta a la reclamación comunicada a través de SIMO
4. Historia clínica valoración preocupacional subida en SIMO
5. Solicito evaluar como pruebas sumarias los pantallazos de SIMO incorporados a este escrito.
6. Valoración Auxiliar Cuerpo de Custodia y Vigilancia INPEC, apto SIN restricción

SOLICITUDES A LAS ACCIONADAS:

Ruego que a través del despacho se solicite a las accionadas:

7. El INPEC y la ARL POSITIVA, deben informar si existe evidencia de que se haya instruido al personal médico encargado de esta valoración preocupacional, con respecto a las restricciones para ocupar este cargo con funciones específicas.
8. La CNSC, debe aportar el resultado de la segunda valoración que se ha negado dármele a conocer o subirla en SIMO.

PETICIONES ESPECIALES:

1. Las Entidades públicas CNSC e INPEC, deberán cumplir, entre otras normas expedidas en el marco de la emergencia Sanitaria, el artículo 46 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021; en el término otorgado por el despacho para dar respuesta a la acción constitucional COMPARTIR CON LA ACCIONANTE DE MANERA ELECTRÓNICA, el escrito con el que ejerzan su defensa.
2. Toda vez que mi escrito de tutela y sus anexos contiene información confidencial, entre ellos mi historia clínica, **ABSTENERSE** de publicarlos en sus páginas web con

acceso público. Hecho que haría más gravoso el daño denunciado en esta acción constitucional.

JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad de juramento no haber presentado otra acción de tutela, invocando los mismos hechos, pretensiones y derechos expresados en la presente solicitud, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991.

PRETENSIONES

Ruego amparar mis derechos fundamentales, enmarcados en el principio de la dignidad humana: intimidad personal, acceso al empleo público, igualdad, derecho de petición, debido proceso, entre otros. Así como los principios de confianza legítima y la primacía de la Constitución y el mérito:

En consecuencia ordendar a las accionadas que procedan:

1. La Comisión Nacional del Servicio Civil, provisionalmente, deje sin efectos la decisión de mi exclusión de la Convocatoria 1356 para proveer cargos del Cuerpo de Custodia y Vigilancia del INPEC, así permitirme la continuidad en las etapas restantes del concurso.
2. La Comisión Nacional del Servicio Civil deberá adelantar la actuación administrativa que determine las responsabilidades en el envío de mi historia clínica a un tercero, informándome sobre la identidad del destinatario de la misma, con la constancia de la respectiva advertencia de reserva que se le haga a esa persona y así facilitándome la tutela jurisdiccional efectiva a través de los mecanismos que la ley me otorga.
3. La Comisión Nacional del Servicio Civil, debe darme a conocer el resultado de la segunda valoración para la cual me obligó a pagar nuevamente el valor de los exámenes.
4. El INPEC y la ARL POSITIVA, deben informarme las razones de por qué NO instruyeron al personal médico ocupacional sobre los perfiles del cargo describiendo las funciones específicas de este caso, que representa el incumplimiento de la Resolución No. 2346 de 2007 expedida por el Ministerio de Protección Social (Hoy de Trabajo).
5. Entre el INPEC y la ARL POSITIVA deberán establecer las posibles recomendaciones de salud ocupacional con las que debo ejercer el cargo del Cuerpo de Custodia y Vigilancia del INPEC.

NOTIFICACIONES

Las entidades accionadas:

1. Comisión Nacional del Servicio Civil en Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7 - Bogotá D.C. Telefonos: (1) 3259700 Email: notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co.
2. Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC: Calle 26 No. 27-48 Teléfono: (1) 2347474 - Bogotá - Colombia. Email: juridica@inpec.gov.co, notificaciones@inpec.gov.co
3. ARL POSITIVA: Autopista Norte Cra. 45 # 94 - 72 Bogotá, Teléfono: (601) 330 -7000, Email: notificacionesjudiciales@positiva.gov.co

Como accionante: Las recibe en kr 7h #42-19 en Riohacha-La Guajira Tel. Cel.: 3166672758 - 3175141474 Correo electrónico: janersoncf@hotmail.com, notificacionesavancemos@gmail.com

Del Honorable Juez con todo respeto,

Atentamente,

JANERSON DAVID COTES FUENTES

C. C. No. 1118865896

INFORMACIÓN VALORACIÓN AUXILIAR DEL CUERPO DE CUSTODIA Y VIGILANCIA DEL
INPEC

 MIN JUSTICIA

INPEC
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y DE EJECUCIÓN PENITENCIARIA



323-CPAMSVL-C.I.-

Valledupar, 20 de Diciembre de 2021

Señor
COTES FUENTES JANERSON DAVID
Reservista INPEC

Asunto: Historia clínica


Cordial saludo,

Por medio del presente me permito dar respuesta a su petición con respecto a la copia de su "Historia Clínica", y copia de resolución de licenciamiento.

- Historia clínica, constatando y verificando nuestra base de datos se evidencia que durante la prestación de su servicio militar hizo uso de su EPS de salud la cual consta de 03 folios; lo anterior en razón que durante su etapa de Auxiliar del cuerpo de custodia y vigilancia presentó atención médica en diferentes fechas.
- Resolución N°000057 del 11 de Enero del 2018 por la cual se licencia un personal de auxiliares del cuerpo de custodia integrantes del 1° contingente 2017. Donde usted aparece en la página N° 10 de 12, ubicado en el listado general N° 403 y en número de lista N° 16 del centro de incorporación e instrucción de Valledupar.

Lo anterior según lo solicitado, esperamos haber dado respuesta de fondo a su solicitud.

Atentamente,


CL. JADER ANGEL OSPINO CASTILLO
Director (E) CPAMS-Valledupar y Comandante Natural Centro de Incorporación e Instrucción de Valledupar

Anexo: Copia Historia Clínica 03 Folios y Copia Resolución 000057 del 11 Enero del 2018.
Elaboró: DG Muñoz Rodríguez Cesar
Revisó: DG Chantalla Mayra Leonardo
Comandante Operativo CI (E)
Fecha: 20/12/2021
Carpeta: Respuesta Derecho Petición

RESOLUCIÓN NÚMERO 00057 DE 11 ENE 2018

"Por la cual se licencia a un personal de Auxiliares del Cuerpo de Custodia del INPEC integrantes del 1° contingente de 2017."

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC

En uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las contenidas en la ley 1861 de 2017, el decretos 4151 de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 15 de la Ley 1861 de 2017 determina las denominaciones e instituciones en las que se prestará el servicio militar obligatorio [SMO], disponiendo en el literal "e" y el párrafo 1°, que una de ellas será como Auxiliar del Cuerpo de Custodia [ACC] en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario y que para este caso, se regirá por las disposiciones de la Ley 1861 de 2017 y demás aplicables al servicio militar en Colombia

Que el artículo 13 en el párrafo 1 *ibidem*, señala que el tiempo de duración del SMO para bachilleres será de doce [12] meses

Que el Decreto Ley 1796 de 2000 en especial los artículos 3, 4.11 y 19.1, en concordancia con la Directiva Permanente 045 de 2006 y el procedimiento PA 60-029-06 V01 aprobado mediante resolución 004449 de 2006, dispone que previo licenciamiento del personal que cumple el SMO en el Instituto, se le practicará examen médico, odontológico y psicológico, para determinar si se presentan novedades; en caso positivo, en el acto administrativo de licenciamiento se debe especificar el diagnóstico de cada reservista que presentó novedad en el examen de licenciamiento.

Que el numeral 3 de la cláusula segunda del convenio interadministrativo N° 01 de 2016, suscrito entre los Ministerios de Defensa Nacional, de Justicia y del Derecho y el INPEC, determina que las normas y reglamentaciones vigentes para el SMO en Colombia emitidas por el Ejército Nacional, son aplicables a los ACC del INPEC

Que la Jefatura de Reclutamiento del Ejército Nacional, emitió la Directiva Transitoria 61043-2015 de abril 29 de 2015, "EVALUACIÓN PSICOFÍSICA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MILITAR", estipulando las inhabilidades y códigos aplicables al personal que presta servicio militar, conforme a la clasificación internacional de enfermedades CIE 10.

Que de conformidad con lo señalado en el numeral 3.2.5.6 de la Directiva 045 de 2006, el licenciamiento de los ACC, se debe realizar mediante acto administrativo proferido por la Dirección General del INPEC, sin importar en donde esté ubicado o donde haya sido incorporado o instruido.

Que los Distritos Militares número cinco [5] de Villavieja, siete [7] de Tunja, diez [10] de Barranquilla, veinte [20] de Popayán, veintidós [26] de Medellín, treinta y uno [31] de Manizales, treinta y dos [32] de Bucaramanga, treinta y ocho [38] de Ibagué, cuarenta y dos [42] de Neiva y cincuenta y uno [51] de Bogotá, incorporaron al servicio militar obligatorio a seiscientos [600] bachilleres, los cuales el 16 de enero de 2017, de conformidad con el convenio interadministrativo de cooperación N° 001 de febrero 26 de 2016, suscrito entre los Ministerios de Defensa Nacional, de Justicia y del Derecho y el INPEC, fueron entregados mediante acta al Instituto, para cumplir el Servicio Militar Obligatorio como Auxiliares del Cuerpo de Custodia, personal con el cual la Dirección

Fecha: _____

"Por la cual se licencia a un personal de Auxiliares del Cuerpo de Custodia del INPEC integrantes del 1° contingente de 2017"

General del INPEC mediante Resolución N° 000228 del 01 de febrero de 2017, conformó el 1° contingente de 2017

Que de los seiscientos [600] bachilleres entregados al INPEC para cumplir el SMO, integrantes del primer contingente de 2017, se presentaron desecuartelamientos y licenciamientos como se relaciona a continuación:

- a) *Por 3° examen de capacidad psicofísica:* Diez [10] Auxiliares del Cuerpo de Custodia, mediante resolución N° 000676 del 11 abril de 2017.
- b) *Por haber sufragado en las elecciones inmediatamente anteriores a su incorporación:* fueron licenciados ciento treinta [130] Auxiliares del Cuerpo de Custodia, mediante resolución N° 004589 del 07 de diciembre de 2017, emanada de la Dirección General del INPEC.
- c) *Por decisión del Director General del INPEC:* Once [11] Auxiliares del Cuerpo de Custodia así:
1. AMAYA GOMEZ JULIO CESAR, desincorporado mediante resolución 003601 de septiembre 29 de 2017.
 2. CAICEDO JURADO DANIEL SANTOS, desincorporado mediante resolución 003847 de octubre 19 de 2017.
 3. BRAYAN CRUZ VARGAS, desincorporado mediante resolución 004325 de noviembre 20 de 2017.
 4. DIAZ VEGA JUAN CAMILO, desincorporado mediante resolución 004538 de noviembre 28 de 2017.
 5. ESCOBAR ORTEGA IVAN FELIPE, desincorporado mediante resolución 004257 de noviembre 14 de 2017.
 6. GALINDO CARDENAS JONATAN STEVEN, desincorporado mediante resolución 003412 de septiembre 22 de 2017.
 7. GORDO ROJAS DANIEL MAURICIO, desincorporado mediante resolución 004258 de noviembre de 14 de 2017.
 8. MANOTAS HERRERA CARLOS JAVIER, desincorporado mediante resolución 004592 de diciembre 07 de 2017.
 9. MEDINA ESCARRAGA DIEGO ANDRÉS, desincorporado mediante resolución 003576 de septiembre 26 de 2017.
 10. RUIZ AMAYA LUIS AUGUSTO, desincorporado mediante resolución 003602 de septiembre 29 de 2017.
 11. USECHE ZAMORA JEISSON MAGIBER, desincorporado mediante resolución 004591 de diciembre 07 de 2017.
- d) *Por deserción:* Un [1] Auxiliar del Cuerpo de Custodia así:
1. SOLARTE LÓPEZ NELSON ORLANDO, desincorporado mediante resolución 004538 de noviembre de 28 de 2017.

Que de los bachilleres incorporados para integrar el 1° contingente de 2017 como ACC, cuatrocientos cuarenta y ocho [448] prestaron su servicio militar obligatorio durante los doce [12] meses establecidos por la Ley, para tal fin.

Que conforme a lo expuesto, es procedente expedir el acto administrativo por medio del cual se licencian cuatrocientos cuarenta y ocho [448] ACC integrantes del 1° contingente de 2017, que cumplieron el término de duración del SMO en el INPEC establecido en doce [12] meses y se indica el diagnóstico de aquellos que presentaron novedad en la práctica del examen de capacidad psicofísica de licenciamiento.

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

"Por la cual se licencia a un personal de Auxiliares del Cuerpo de Custodias del INPEC integrantes del 1º contingente de 2017"

CENTRO DE INCORPORACIÓN E INSTRUCCIÓN DE POPAYAN					
Nº	Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	Nº CÉBULA	SISTEMA DE INCORPORACIÓN	UBICACIÓN ACTUAL
367	67	ORDOÑO CARO BRAVAN ANDRES	1 136 788 413	20 POPAYAN	FULMA EPNRC
368	68	ORTISA CANDAMIR MONIAR	1 127 079 827	20 POPAYAN	JAMUNDI COMAN
369	69	ORTISA CANDAMIR SEYR	1 127 079 823	20 POPAYAN	MOJOR EPNRC
370	50	ORTISA MAURIZO ANTON MARRON LEONER	1 088 967 627	20 POPAYAN	IPUALS EPNRC
371	31	PAZ DELGADO ALMA PABLO	1 732 329 347	20 POPAYAN	PREYO EPNRC
372	57	PAZ NOVOY ALAN OLIVER	1 061 792 888	20 POPAYAN	CAJI EPNRC
373	31	PARRALES REVELO ANDRISON ESTIVEN	1 088 988 428	20 POPAYAN	CAJI EPNRC
374	54	PORTALA NIÑO DIEGO ALEJANDRO	1 087 421 948	20 POPAYAN	FULMA EPNRC
375	38	QUIMBONZ OLIVERAS MAYLE ALEXANDER	1 088 928 308	20 POPAYAN	CAJI EPNRC
376	56	QUISOCONE TURISA ROBINSON STEVEN	1 058 978 897	20 POPAYAN	EL BORDO EPNRC
377	57	RABON FERRON ROSETH OLIVAR	1 067 328 261	20 POPAYAN	PALMIRA EPNRCAS
378	56	REINOSO NOVOY RUBEN DAVID	1 058 973 857	20 POPAYAN	CAJI EPNRC
379	59	RIEVAL SOLIS YAMPFER ALEJIS	1 116 380 274	20 POPAYAN	RODRIGUELO EPNRC
380	60	RODRIGUEZ HERRERA ROBERTO FERRANDO	1 088 188 888	20 POPAYAN	JAMUNDI COMAN
381	61	RODRIGUEZ LOPEZ JOSE DANIEL	1 067 751 882	20 POPAYAN	BUSA EPNRC
382	67	ROMAS ESTRADA NICOLAS	1 111 881 987	20 POPAYAN	REGIONAL OCCIDENTE
383	61	SANCHEZ PAEZ SANTIAGO	1 115 194 517	20 POPAYAN	NEVILLA EPNRC
384	64	SANDOVIN LABO MARCELO SEBASTIAN	1 059 918 111	20 POPAYAN	POPAYAN EPNRCAS
385	65	VELASCO GOMEZ YORDI EDUARDO	1 068 888 708	20 POPAYAN	CAJI EPNRC
386	66	VILLADA DIAZ NERDAN ALBERTO	1 088 928 131	20 POPAYAN	BUSA EPNRC
387	67	VILLALBA CORDOBA JOAN DAVID	1 088 338 758	20 POPAYAN	CAJI EPNRC

CENTRO DE INCORPORACIÓN E INSTRUCCIÓN DE VALLEDUPAR					
Nº	Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	Nº CÉBULA	SISTEMA DE INCORPORACIÓN	UBICACIÓN ACTUAL
388	1	ALARCON ROSA ARIAN ALEJANDRO	1 087 988 881	10 BARRANQUILLA	FERRALTA EPNRC
389	2	ANDRADE VILLALBA DEIVER ANTONIO	1 067 488 988	10 BARRANQUILLA	BARRANQUILLA EPNRC
390	3	ARRONO CAMPO ORIAS DAVID	1 088 788 758	10 BARRANQUILLA	VALLEDUPAR EPNRC
391	4	ARZUELA ZACARO DEBYR JESAL	1 734 888 688	10 BARRANQUILLA	BARRANQUILLA K
392	5	BAQUERO MEDINA JAVIER ANDRES	1 088 711 577	10 BARRANQUILLA	SANTA MARTA EPNRC
393	6	BELLO MENDOZA DANIEL JON	1 118 888 611	10 BARRANQUILLA	CARTAGENA EPNRC
394	7	BORJA ESPINA MARCO FOSI	1 067 981 917	10 BARRANQUILLA	MONTENA EPNRC
395	8	CABANA MARRAZEZ FREDER DAVID	1 081 848 478	10 BARRANQUILLA	BARRANQUILLA EPNRC
396	9	CASTILLO SUAREZ SEBASTIAN	1 074 888 488	10 BARRANQUILLA	FERRALTA EPNRC
397	10	CERVANTES PEREZ JUAN DAVID	1 088 361 748	10 BARRANQUILLA	FERRALTA EPNRC
398	11	CHARRIS DURAN JESERON DE JESUS	1 087 984 121	10 BARRANQUILLA	SANTA MARTA EPNRC
399	12	CHARRIS HERNANDEZ ANTON JAVIER	1 088 888 118	10 BARRANQUILLA	SANTA MARTA EPNRC
400	13	CONTIENAS PADILLA STIVEN BRAN	1 148 878 888	10 BARRANQUILLA	CARTAGENA EPNRC
401	14	CORDERO PACHECO CARLOS MARCO	1 088 878 888	10 BARRANQUILLA	BARRANQUILLA EPNRC
402	15	CORTIZ PADILLA DIAN CAMILO	1 143 887 888	10 BARRANQUILLA	ENCILEJO EPNRC
403	16	COTES FUENTES JAMERSON DAVID	1 118 888 888	10 BARRANQUILLA	BARRANQUILLA EPNRC
404	17	DE ALBA CARRACEDO ANTON ENRIQUE	1 148 881 888	10 BARRANQUILLA	FERRALTA EPNRC
405	18	DE ANILA ACOSTA PLANIETH DE JESUS	1 081 882 478	10 BARRANQUILLA	REGIONAL NORTE
406	19	DONNIGALEZ ROMAS WILDER ANDRES	1 067 987 988	10 BARRANQUILLA	BARRANQUILLA K
407	20	DONNA POLO ANIBAL ANIBAL	1 058 888 888	10 BARRANQUILLA	FERRALTA EPNRC
408	21	FERRER MENDOZA ANDRISON JOSE	1 043 888 781	10 BARRANQUILLA	BARRANQUILLA K
409	22	FONSECA MARTON LUIS ANDRANO	1 124 871 867	10 BARRANQUILLA	LAGUNALMANA K
410	23	FONTALVO MARRANO JOSE FRANCISCO	1 088 161 888	10 BARRANQUILLA	VALLEDUPAR EPNRCAS
411	24	GAMERO VAQUEZ JESAL DANIEL	1 081 917 887	10 BARRANQUILLA	VALLEDUPAR EPNRCAS
412	25	GARRY CALDERON DEIVER EDUARDO	1 088 788 888	10 BARRANQUILLA	REGIONAL NORTE
413	26	GARCIA VEIGA DEBYR ANDRES	1 088 888 888	10 BARRANQUILLA	VALLEDUPAR EPNRC
414	27	GUTIERREZ ROBERTO MARCO ANDRES	1 271 974 581	10 BARRANQUILLA	EL BANCO EPNRC
415	28	HERRONCER GARRON CARLOS JOSE	1 088 368 717	10 BARRANQUILLA	CARTAGENA EPNRC
416	29	HERRONCER HERRERA JESON STEVEN	1 087 887 788	10 BARRANQUILLA	VALLEDUPAR EPNRC
417	30	LIORANTE MERCADO MARTHA DE JESUS	1 067 888 148	10 BARRANQUILLA	REGIONAL NORTE
418	31	LOPEZ PASTRANA FRANCISCO JAVIER	1 067 888 888	10 BARRANQUILLA	MONTENA EPNRC
419	32	MARANGA MORENO VO VICENTE RAFAEL	1 081 887 878	10 BARRANQUILLA	MONTENA EPNRC
420	33	MARUY GUTIERREZ ANDRISON	1 161 888 881	10 BARRANQUILLA	SANTA MARTA EPNRC
421	34	MENDEZ MONTES ALDIB JON	1 162 788 221	10 BARRANQUILLA	BARRANQUILLA EPNRC
422	35	MENDOZ MORENO NELSON JAVIER	1 081 887 408	10 BARRANQUILLA	ENCILEJO EPNRC

El Jefe del Centro de Incorporación e Instrucción de Valledupar
 CAROLINA BARRONCILLA

[Firma manuscrita]
 Fecha 10 de Enero de 2013

4

FECHA: 22/10/2021

PACIENTE: COTES FUENTES JANERSON DAVID

DOCUMENTO: 1118865896

RADIOGRAFÍA DE COLUMNA DORSOLUMBAR

INFORME:

No se evidencian lesiones óseas de los cuerpos vertebrales, de los pedículos ni de los elementos vertebrales posteriores. Los espacios discales intervertebrales, los agujeros de conjunción visibles y canal raquídeo son de anchura normal. No hay curvas anormales.

OPINIÓN:

**RX DE COLUMNA DORSOLUMBAR DENTRO DE LÍMITES
NORMALES.**

Dr. Luis Constantino Muñoz Vence
Diagnóstico por Imágenes
RM: 4415

Fecha: 14 de mayo del 2020
Nombre: COTES FUENTES JANERSON
Edad: 22 años
ID: 1118865896

RADIOGRAFÍA DE COLUMNA LUMBOSACRA.

TÉCNICA:

Se practicó estudio radiológico de columna lumbosacra, proyecciones frente y perfil.

INFORME:

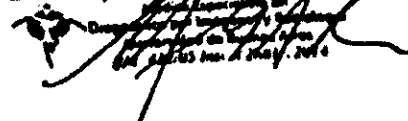
*No se constatan alteraciones morfológicas ni estructurales óseas
Cuerpos vertebrales y espacios intervertebrales con altura conservada.
Articulaciones inter apofisiarias de características normales
Agujeros de conjunción libres.*

IMPRESIÓN DIAGNOSTICA:

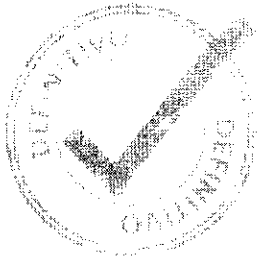
- ✓ *Estudio radiológico de columna lumbosacra frente y perfil dentro de límites normales.*

Cordial saludo

Dr. Efrén José Granadillo Rosado



Dr. Efrén Granadillo Rosado
RM: 432 /05 Insc CMC N°17956672
Médico. Especialista en Diagnóstico por Imágenes



Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria CONVOCATORIA INPEC 2020 de 2020
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC

Fecha de inscripción: mar. 23 feb 2021 13:55:13 -0500

Fecha de actualización: mar. 23 feb 2021 13:55:13 -0500

Janerson David Cotes Fuentes

Documento	Cédula de Ciudadanía	N° 1118865896
N° de inscripción	345078754	
Teléfonos	3166672758	
Correo electrónico	janersoncd@hotmail.com	
Discapacidades		

Datos del empleo

Entidad	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC		
Código	4114	N° de empleo OPEC	129612
Denominación	234	Dragoneante	
Nivel jerárquico	Asistencial	Grado	11

DOCUMENTOS

Formación

EDUCACION BASICA PRIMARIA
EDUCACION BASICA PRIMARIA
EDUCACION BASICA PRIMARIA
FORMACION ACADEMICA
BACHILLER

CONASEGUR
COGNOSEGURIDAD
SENA
SENA
institución educativa san frenando ferrini

Otros documentos

Documento de Identificación
Tarjeta de Conducta

PRUEBA - CIUDAD DE PRESENTACION DE
PRUEBAS

Barranquilla - Atlántico



Mi Usuario De Simo Es: 1118865896

Y Contraseña 3166672758

316 6672758

Señores:

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

UNIVERSIDAD LIBRE

Convocatoria 1356 Cuerpo de Custodia y Vigilancia del INPEC

Referencia: Reclamación especial y reporte de irregularidades por resultado **VALORACIÓN MÉDICA**

Cordial saludo

Con todo respeto e invocando los contenidos normativos específicos del Decreto 760 de 2005, que reglamenta la Ley 909 de 2004, Decreto 1083 de 2015, presento ante la administración y vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil RECLAMACIÓN ESPECIAL por el resultado de VALORACIÓN MÉDICA, con la siguiente información, en apego al artículo 4 del Decreto 760 de 2005 y específicamente respecto al tema referiremos la **Ley 23 de 1981**, como norma marco:

Identificación del peticionario:

Ratificó mi información registrada en la plataforma SIMO, solicitando que todas las comunicaciones sean remitidas a través de esta plataforma o en su defecto a mi correo electrónico.

Objeto de la reclamación.

1. Que la IPS SENSALUD INTEGRAL S.A.S. y toda la red de instituciones de salud que intervinieron en mi valoración médica **se declaren impedidas** para continuar conociendo de mi caso, mientras se defina por los mecanismos administrativos y judiciales sobre su responsabilidad en la difusión irregular de mi historia clínica y al de todos los aspirantes de esta convocatoria.
2. Solicito segunda Valoración Médica, la cual se debe contratar con IPS distinta a todas las que intervinieron en la primera valoración, específicamente sobre la supuesta restricción identificada y que faltando a su obligación de custodia y reserva se difundió a través de SIMO a terceros y estos las difundieron por las redes sociales y grupos de

WhatsApp, viciándolas de nulidad o inexistencia, por tanto, no es exigible asumir el costo por el aspirante.

3. **Reporte de irregularidad:** El artículo 13, del Decreto 760 de 2005, establece que las reclamaciones de los participantes por sus resultados obtenidos en las pruebas aplicadas en los procesos de selección se formularán ante la Comisión Nacional del Servicio Civil o ante la entidad delegada, **dentro de los cinco (5) días siguientes a su publicación.** Ello significa que en el presente caso es en esta oportunidad en la que puedo reportar las irregularidades presentadas y en cumplimiento del Artículo 9 del Decreto 760 de 2005, se debe suspender preventivamente, el proceso de selección hasta que se profiera decisión que ponga fin a la actuación administrativa que debe iniciarse dadas las denuncias posteriores:
 - 3.1. La IPS SENSALUD INTEGRAL S.A.S. desconoce sus obligaciones de custodiar y guardar reserva de las historias clínicas de los aspirantes, regulación en el marco de la **Ley 23 de 1981**, complementarias, reglamentarias y amplia jurisprudencia respecto a la reserva de la historia clínica¹.
 - 3.2. La difusión irregular e indiscriminada de las historias clínicas a través de la plataforma SIMO, entregando a terceros la información constitucionalmente protegida, afecta específicamente cuando se califica determinada "restricción médica" y se pone en conocimiento de terceros, también participantes que la difunden a través de las redes sociales con una intención de burla y pretendiendo tomar ventaja frente al afectado.
 - 3.3. Por otra parte la administración del proceso por parte de la CNSC, desconoce la regla del concurso que hace exigible que se anuncie con diez (10) días de anticipación la publicación de resultados, al punto de anunciar que el mismo día serán publicados, después de que se había anunciado que se informará con anticipación, esto es cumpliendo la regla y tal como se explicará con la evidencia que se pretende hacer valer.

Razones en que se apoya.

Cada uno de los numerales del objeto de esta reclamación se encuentra justificado en razones jurídicas que de no atenderse pueden configurar irregularidades sustanciales en todo el proceso de selección:

Este proceso de selección tiene un fundamento superior, artículo 125 de la Constitución Política,² fue así como la Ley 909 de 2004³, estableció dos principios fundamentales para la que se materialice el mérito de los aspirantes a un cargo de carrera administrativa y a los que este concurso, con la ejecución de la **VALORACIÓN MÉDICA** y con ceñimiento a parámetros de la jurisprudencia del Consejo de Estado, debió respetarse.

¹ Sentencia T-158A/08, Asunto: Solicitud de concepto sobre el acceso a la historia clínica Radicado No 201842300820522 Ministerio de Salud.

² Constitución Política, Artículo 125. El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes. ...

³ Ley 909 de 2004, ARTÍCULO 28. Principios que orientan el ingreso y el ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa. ... g) Confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera; ...

El artículo 125 constitucional contempla el principio del mérito como un criterio rector del acceso a la función pública que busca privilegiar a quienes, en virtud de las aptitudes y competencias que tengan respecto del contenido funcional de un determinado empleo, se han ganado el derecho a desempeñarlo. La consagración legal del principio en comento se encuentra en la Ley 909 de 2004, cuyo artículo 2, numeral 2, señala que el mérito, las calidades personales y la capacidad profesional son elementos sustantivos de los procesos de selección del personal que integran la función pública.

Este principio se manifiesta fundamentalmente a través del sistema de carrera, el cual puede definirse como un sistema técnico de administración del empleo en el que el parámetro esencial en la provisión de cargos públicos está dado por las condiciones y calidades de los aspirantes, lo que redundará no solo en beneficio del interés general y de los fines del Estado, quien tendrá a su servicio a los más calificados, sino también en el de los trabajadores, a quienes de esta forma se les garantiza estabilidad laboral e igualdad de oportunidades de cara al empleo.

Así pues, que un empleo sea de carrera significa que la forma de provisión de este responde a un concurso público pensado para garantizar un proceso de selección estricto, en el que se busca privilegiar a quienes se han ganado el derecho al cargo en virtud de sus competencias y calidades profesionales, las que ciertamente se definen dependiendo de la naturaleza de las responsabilidades y funciones propias del cargo.

Entendido así, el criterio de mérito concreta los principios de la función administrativa de transparencia, moralidad, imparcialidad e igualdad toda vez que permite asegurar que la función pública sea desarrollada por las personas más capacitadas para ejercer el empleo de acuerdo a su perfil y a su contenido funcional.

Ahora bien, al estudiar si este principio u otros derechos fundamentales como la igualdad resultan transgredidos cuando se exigen condiciones médicas para ocupar ciertos cargos, la jurisprudencia ha dado una respuesta negativa pues lo considera admisible siempre que estos requisitos, además de tener relación con la naturaleza y el contenido funcional del empleo, cumplan con criterios de razonabilidad, proporcionalidad y necesidad. Esta posición ha llevado a sostener que, en principio, la exclusión de participantes que no cumplen con cualquiera de las exigencias previstas por la entidad beneficiaria del concurso no es violatoria de sus derechos fundamentales.

La Corte Constitucional, quien se ha ocupado del asunto en varias oportunidades, sostuvo que «[...] la persona humana en su esencia es ofendida cuando, para el desempeño de actividades respecto de las cuales es apta, se la excluye apelando a un factor accidental que no incide en esa aptitud [...]» sin embargo, precisó a continuación que las «[...] entidades estatales y privadas, y por supuesto los cuerpos armados pueden exigir requisitos para [...] desempeñar determinadas tareas [...]».

De acuerdo con ello, sostuvo que lo importante es que en tales casos «[...] (i) los candidatos hayan sido previa y debidamente advertidos acerca de tales requisitos, (ii) el proceso de selección se haya adelantado en igualdad de condiciones; y (iii) la decisión correspondiente se haya tomado con base en la consideración objetiva del cumplimiento de las reglas aplicables [...]»

La caracterización que se hizo del cargo de dragoneante permite afirmar que el cumplimiento de las responsabilidades asignadas a este empleo exige de quienes lo desempeñen una serie de aptitudes y condiciones **MÉDICO OCUPACIONALES** especiales que les permitan no solo atender de la mejor manera las labores de vigilancia, seguridad y custodia que cumplen respecto de los reclusos y de

mantenimiento del orden de los centros carcelarios, sino también la defensa misma de su integridad física, que se ve alta y constantemente expuesta con ocasión del contenido funcional del empleo que desempeñan.

Conviene recordar que la caracterización de cada empleo que compone la planta de personal del INPEC fue definida con base en un criterio científico, a través de un profesiograma y un perfil profesiográfico que elaboró un grupo interdisciplinario de profesionales especializados en áreas de la salud, psicología, odontología, terapia ocupacional y derecho, quienes acreditaron títulos de pregrado y postgrados.

El mencionado profesiograma, al que se alude relativo al cargo de dragoneante, enseña que el propósito principal de este empleo consiste en velar por la seguridad, vigilancia y disciplina de los establecimientos penitenciarios y carcelarios, lo que implica la custodia constante de los internos tanto en los centros de reclusión como en los desplazamientos requeridos por fuera de ellos. Luego es necesario que la CNSC informe con precisión cuál es la relación de la SUPUESTA RESTRICCIÓN MÉDICO OCUPACIONAL encontrada y difundida al público con la descripción precisa que hace el profesiograma.

De tal exposición solicitaré a la CNSC que me permita continuar en el concurso, que si insiste en excluirme después de la segunda valoración me informe con exactitud técnica cuáles son las razones que impiden que mi circunstancia médico ocupacional esté restringida para cumplir con las funciones del cargo que aspiro y que se describen en el Manual Específico de Funciones.

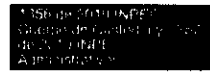
Pruebas que pretende hacer valer.

A manera de ejemplo comparto las capturas del procedimiento irregular que pretende excluirme por la supuesta identificación de una restricción médico ocupacional:

- Inicialmente con fecha 29 de octubre, se anunció que los resultados de la valoración médica serían publicados el 8 de noviembre, esto es con 10 días de anticipación.

The screenshot shows a webpage with a dark header and a white main content area. The title is "Publicación de resultados Valoración Médica y Recepción de Reclamaciones Convocatoria No 1356 de 2019 - INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia". Below the title, there is a date "08 de noviembre de 2021". The main text states: "La CNSC y la Universidad Libre informan a los aspirantes que el día 08 de noviembre de 2021 se publicarán los resultados de la Valoración Médica". It also provides instructions on how to access the results through the SIMO system and mentions the possibility of presenting a second medical evaluation if a restriction is found. At the bottom, there are social media sharing icons for Facebook and Messenger.

- Con fecha 8 de noviembre, se informó que se publicarán los resultados el 10 de noviembre. Ello significa que se invalidó el primer aviso informativo y ahora se está anunciando una nueva fecha de publicación con 2 días de anticipación.



Inicio / Avisos Informativos

Publicación de resultados Valoración Médica, Recepción de Reclamaciones e información sobre segunda Valoración Médica Convocatoria No 1356 de 2019 - INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia

Imprimir

09/11/2021 11:11

- Avisos Informativos**
- Normalidad
- Guías
- Actuaciones Administrativas
- Acciones Constitucionales
- Autos de Cumplimiento

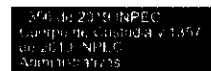
La CNSC y la Universidad Libre informan a los aspirantes que los resultados de la Valoración Médica cuya publicación prevista para hoy ~~09 de noviembre de 2021~~ **se hará el día 10 de noviembre de 2021**.

Para conocer los resultados, los aspirantes deben ingresar con su usuario y contraseña al enlace del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, a través de la página www.cnscc.gov.co.

Las reclamaciones podrán ser presentadas por los aspirantes ÚNICAMENTE a través de SIMO, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, es decir **desde las 00:00 horas del día 11 de noviembre, hasta las 23:59 horas del 12 de noviembre de 2021**, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.5 de los Anexos Modificatorios Nos. 1 y 2 del Acuerdo Modificatorio de Convocatoria No.20201000002396 del 07 de julio de 2020.

En su reclamación, los aspirantes podrán aportar el Carné de vacunación, si este no fue presentado al momento de la valoración inicial; así mismo, podrán solicitar una segunda valoración médica (total o parcial) con la misma IPS contratada en el marco del Proceso de Selección.

- Con fecha 11 de noviembre, se informó que todas las anteriores publicaciones se invalidan por el error que lo denominan "falla técnica" y se anuncia que se informará la nueva fecha de publicación con posterioridad. Lo que hace entender a los aspirantes que todo queda sin efectos y para la nueva publicación de cumplirán las reglas del concurso.



Inicio / Avisos Informativos

Nueva Publicación de Resultados Valoración Médica Convocatoria 1356 de 2019-INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia

Imprimir

09/11/2021 11:11

- Avisos Informativos**
- Normalidad
- Guías
- Actuaciones Administrativas
- Acciones Constitucionales
- Autos de Cumplimiento

La Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre, informan a todos los aspirantes que debido a una falla técnica en el aplicativo para publicación de resultados de Valoración Médica, que afecta la visualización completa de los mismos, fue necesario retirar la publicación efectuada el día 10 de noviembre.

Por tanto, **se informa la nueva fecha de publicación** con su correspondiente periodo de reclamaciones.

Se recomienda consultar permanentemente el sitio web de la CNSC.

Twitter | Facebook

- Con fecha 12 de noviembre, se informó que ese mismo día sería publicados los resultados, efectivamente se publicaron a altas horas de la noche. Hecho que contradice las reglas del concurso, porque debió anunciarse con 10 días de anticipación y non precarias horas de anticipación.

Admitidos Complemento #2

Admitidos Complemento #2



10 de noviembre de 2021

Mero dataso

11:22 p. m.

+57 312 8871134

~luiz

no me quiere cargar ese archivo

11:22 p. m.

+57 312 8886927 ~Michael

Line

+57 312 8871134

Foto



Así mismo

11:22 p. m.

+57 322 8507854

,NECESITO LOS MIO SEBASTIÁN VERA

11:22 p. m.

+57 313 5615689

Alguien le llegó el de ¿Andrés Fabián Pabon?

11:22 p. m.

+57 310 8093871

+57 301 3174024

Hp CNS sube una mierda bien tarde. Atrasada dos días y de remate mal. Coman mierda esos hp...

Que paso perro no entiendo nada

11:23 p. m.

+57 324 5159182

~Edwin

Quien tiene los míos EDWIN ENRIQUE JARAMILLO PALLAREZ

11:23 p. m.

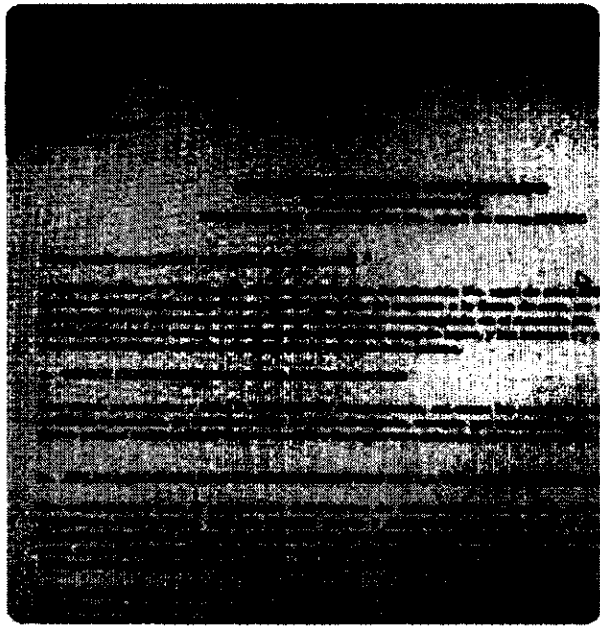
Admitidos Complemento #2



novedad.
 Al que le salio bn esta bn pero a los demás si tienen que corregir le todo malparido necio entienda

4:29 p. m.

+57 310 6080749 ~Mauricio Herna...



Tengo el de este men

4:29 p. m.

+57 316 2788132 ~. Yes

+57 320 9387416
 Claro por ejemplo el resultado de un compañero que yo tenía .. estaban las fotos de carnet de vacunación de otra persona ta...

Qué enredo jajajja

4:29 p. m.

+57 316 2788132 ~. Yes





Jose Gerardo Estupiñan Ramirez

Amigos

Grupos

Marketplace

Watch
8 videos nuevos

Recuerdos

Ver más

Tus accesos directos

LOS MEJORES ASPIRANTES INPEC

Fundación Avancemos

INPEC- convocatoria Próxima

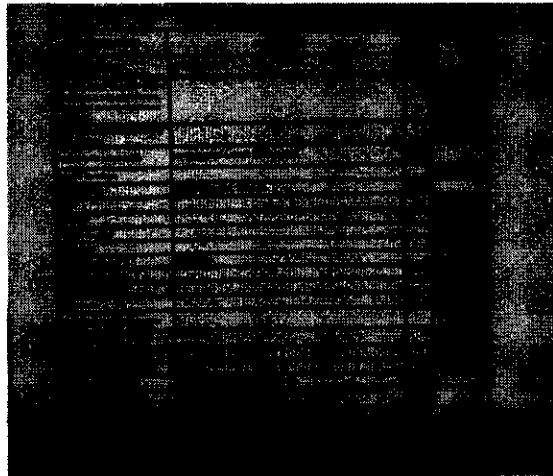
INPEC



INPEC- convocatoria Próxima

David Florez · Ayer a las 05:53

Alguien me puede ayudar si se puede hacer reclamación o tutela?



Jose Gerardo Estupiñan Ramirez

Amigos

Grupos

Marketplace

Watch
8 videos nuevos

Recuerdos

Ver más

Tus accesos directos

LOS MEJORES ASPIRANTES INPEC

Fundación Avancemos

INPEC- convocatoria Próxima

INPEC

Crear sala



INPEC- convocatoria Próxima

Martin Arias · Ayer a las 12:41

Alguien me puede colaborar, es que en una pagina sale acto sin restricción y en la otra sale, que con restricción, que pena preguntar tanto pero con ese despelote de la comisión nos deja mas perdidos gracias el que me pueda colaborar.

Administración	Salarios	Retenciones
Planilla 01/1/2018		
Planilla 02/1/2018		
Planilla 03/1/2018		
Planilla 04/1/2018		
Planilla 05/1/2018		
Planilla 06/1/2018		
Planilla 07/1/2018		
Planilla 08/1/2018		
Planilla 09/1/2018		
Planilla 10/1/2018		
Planilla 11/1/2018		
Planilla 12/1/2018		
Planilla 01/2/2018		
Planilla 02/2/2018		
Planilla 03/2/2018		
Planilla 04/2/2018		
Planilla 05/2/2018		
Planilla 06/2/2018		
Planilla 07/2/2018		
Planilla 08/2/2018		
Planilla 09/2/2018		
Planilla 10/2/2018		
Planilla 11/2/2018		
Planilla 12/2/2018		
Planilla 01/3/2018		
Planilla 02/3/2018		
Planilla 03/3/2018		
Planilla 04/3/2018		
Planilla 05/3/2018		
Planilla 06/3/2018		
Planilla 07/3/2018		
Planilla 08/3/2018		
Planilla 09/3/2018		
Planilla 10/3/2018		
Planilla 11/3/2018		
Planilla 12/3/2018		
Planilla 01/4/2018		
Planilla 02/4/2018		
Planilla 03/4/2018		
Planilla 04/4/2018		
Planilla 05/4/2018		
Planilla 06/4/2018		
Planilla 07/4/2018		
Planilla 08/4/2018		
Planilla 09/4/2018		
Planilla 10/4/2018		
Planilla 11/4/2018		
Planilla 12/4/2018		
Planilla 01/5/2018		
Planilla 02/5/2018		
Planilla 03/5/2018		
Planilla 04/5/2018		
Planilla 05/5/2018		
Planilla 06/5/2018		
Planilla 07/5/2018		
Planilla 08/5/2018		
Planilla 09/5/2018		
Planilla 10/5/2018		
Planilla 11/5/2018		
Planilla 12/5/2018		
Planilla 01/6/2018		
Planilla 02/6/2018		
Planilla 03/6/2018		
Planilla 04/6/2018		
Planilla 05/6/2018		
Planilla 06/6/2018		
Planilla 07/6/2018		
Planilla 08/6/2018		
Planilla 09/6/2018		
Planilla 10/6/2018		
Planilla 11/6/2018		
Planilla 12/6/2018		
Planilla 01/7/2018		
Planilla 02/7/2018		
Planilla 03/7/2018		
Planilla 04/7/2018		
Planilla 05/7/2018		
Planilla 06/7/2018		
Planilla 07/7/2018		
Planilla 08/7/2018		
Planilla 09/7/2018		
Planilla 10/7/2018		
Planilla 11/7/2018		
Planilla 12/7/2018		
Planilla 01/8/2018		
Planilla 02/8/2018		
Planilla 03/8/2018		
Planilla 04/8/2018		
Planilla 05/8/2018		
Planilla 06/8/2018		
Planilla 07/8/2018		
Planilla 08/8/2018		
Planilla 09/8/2018		
Planilla 10/8/2018		
Planilla 11/8/2018		
Planilla 12/8/2018		
Planilla 01/9/2018		
Planilla 02/9/2018		
Planilla 03/9/2018		
Planilla 04/9/2018		
Planilla 05/9/2018		
Planilla 06/9/2018		
Planilla 07/9/2018		
Planilla 08/9/2018		
Planilla 09/9/2018		
Planilla 10/9/2018		
Planilla 11/9/2018		
Planilla 12/9/2018		
Planilla 01/10/2018		
Planilla 02/10/2018		
Planilla 03/10/2018		
Planilla 04/10/2018		
Planilla 05/10/2018		
Planilla 06/10/2018		
Planilla 07/10/2018		
Planilla 08/10/2018		
Planilla 09/10/2018		
Planilla 10/10/2018		
Planilla 11/10/2018		
Planilla 12/10/2018		
Planilla 01/11/2018		
Planilla 02/11/2018		
Planilla 03/11/2018		
Planilla 04/11/2018		
Planilla 05/11/2018		
Planilla 06/11/2018		
Planilla 07/11/2018		
Planilla 08/11/2018		
Planilla 09/11/2018		
Planilla 10/11/2018		
Planilla 11/11/2018		
Planilla 12/11/2018		
Planilla 01/12/2018		
Planilla 02/12/2018		
Planilla 03/12/2018		
Planilla 04/12/2018		
Planilla 05/12/2018		
Planilla 06/12/2018		
Planilla 07/12/2018		
Planilla 08/12/2018		
Planilla 09/12/2018		
Planilla 10/12/2018		
Planilla 11/12/2018		
Planilla 12/12/2018		



Estimados Dignos del Inner



Buscar en Facebook



INPEC- convocatoria Próxima

se por que se supone que ese error ya lo habian arreglado no se que hacer ??????me llamo STIVEN DIAZ si alguien por casualidad tiene los mios informar porfa gracias



Buscar en Facebook



Jose Gera...



INPEC- convocatoria Próxima

Grupo privado · 76.1 mil miembros



Miembro



Información Conversación Destacados Temas Miembros Eventos Más

Nicolas Llanos

11 de noviembre a las 08:22

Tengo los exámenes de ofer mauricio moreno parada



Información

Grupo creado para aquel@s personas mayores de 18 y menores de 25 años en querer prestar su servicio militar como auxiliar del mismo y/o ser Dra. Ver más

Privado

Solo los miembros pueden ver quien pertenece al grupo y lo que se publica.

Visible

Cualquier persona puede encontrar este grupo.

General





Buscar en Facebook



Jose Gera...



Grupo de Jueth Balen

INPEC- convocatoria Próxima

Grupo privado · 76,1 mil miembros



Miembro

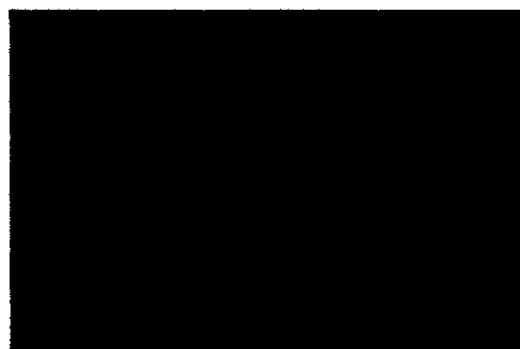


Información Conversación Destacados Temas Miembros Eventos Más

Juan Sebastián Cristiano Espinosa

10 de noviembre a las 22:47

A alguien más le salió los resultados de otra persona



Información

Grupo creado para aquell@s personas mayores de 18 y menores de 25 años en querer prestar su servicio militar como auxiliar del mismo y/o ser Dra... Ver más

Privado

Solo los miembros pueden ver quién pertenece al grupo y lo que se publica.

Visible

Cualquier persona puede encontrar este grupo.

General



Buscar en Facebook



Jose Gera...

Grupo de Jueth Balen

INPEC- convocatoria Próxima

Grupo privado · 76,1 mil miembros



Miembro



Información Conversación Destacados Temas Miembros Eventos Más

Nestor Hernandez

11 de noviembre a las 17:40

Me llegaron los resultados de... SEBASTIÁN ANDRÉS DÍAZ MALAGÓN de Bogotá.

INPEC-convocatoria convocatoria próxima				
Resultados de la convocatoria de 2014				
Nombre	Apellido	Edad	Sexo	Estado
SEBASTIÁN ANDRÉS	DÍAZ MALAGÓN	21	M	BOGOTÁ
Resultados de la convocatoria de 2014				
Resultados de la convocatoria de 2014				
Resultados de la convocatoria de 2014				

Información

Grupo creado para aquell@s personas mayores de 18 y menores de 25 años en querer prestar su servicio militar como auxiliar del mismo y/o ser Dra... Ver más

Privado

Solo los miembros pueden ver quién pertenece al grupo y lo que se publica.

Visible

Cualquier persona puede encontrar este grupo.

Suscripción de la reclamación.

Me suscribo atentamente y de manera electrónica a través de esta plataforma.

Bogotá D.C., diciembre de 2021

Señor
JANERSON DAVID COTES FUENTES

INSCRIPCIÓN ID: 345078754

ASPIRANTE

Proceso de selección No. 1356 de 2019 Cuerpo de Custodia y Vigilancia INPEC

Radicado de Entrada No.: 443877575

Asunto: Respuesta a reclamación presentada contra los resultados obtenidos en la Valoración Médica, en el marco del Proceso de Selección No. 1356 de 2019 - Cuerpo de Custodia y Vigilancia INPEC.

Respetado Aspirante.

En el marco del Contrato de Prestación de Servicios No. 500 de 2020 suscrito entre la Universidad Libre y la Comisión Nacional del Servicio Civil de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 20191000009546 del 20 de diciembre de 2019, modificado por el Acuerdo 0239 del 7 de julio de 2020, el Anexo Modificatorio del Anexo No. 2 Dragoneante, le corresponde a la Universidad Libre, en cumplimiento de sus obligaciones contractuales dar respuesta a las reclamaciones sobre los resultados de la Valoración Médica.

De acuerdo con las obligaciones contractuales, la universidad Libre contrató a la IPS SENSALUD INTEGRAL S.AS, institución que cuenta con la habilitación para la prestación de los servicios de salud, al igual que las demás IPS que practicaron los exámenes, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia, las cuales dispusieron del personal profesional idóneo para la práctica de los diferentes exámenes que conforman la Valoración Médica en el presente Proceso de Selección.

Adicionalmente, se precisa que la Universidad impartió las capacitaciones correspondientes a las IPS y a los profesionales de salud y demás personal asignado para la realización de dicha Valoración Médica, con el fin de que los conceptos emitidos correspondieran a los resultados médicos y a lo establecido en los documentos del Proceso de Selección, tales

como, los Acuerdos de convocatoria y sus Anexos y los Documentos de Profesiograma e Inhabilidades.

El día 12 de noviembre de 2021, se publicaron los resultados de la Valoración Médica, a través del Sistema para la Igualdad el Mérito y la Oportunidad –SIMO y los aspirantes tenían derecho a reclamar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, es decir 16 y 17 del mismo mes y año, al tenor de lo preceptuado en el numeral 5.5 del Anexo 2 de los Acuerdos antes citados.

Con base en lo anterior, por el medio dispuesto y dentro del plazo establecido, usted presentó reclamación frente a los resultados de la Valoración Médica, en la que expresa:

“1. SOLICITUD DE REVOCATORIA DE CONCEPTO DE RESTRICCIÓN MÉDICO OCUPACIONAL”

“2. Es procedente solicitar a la CNSC como garante constitucional de este proceso de selección que revoque el concepto de restricción médico ocupacional emitido por la IPS contratada y que adelante de inmediato y de manera preventiva la caducidad del contrato con la IPS SENSALUD INTEGRAL S.A.S. procediendo a garantizarme el derecho constitucional al debido proceso, la intimidad y el principio de confianza legítima, vulnerados objetivamente por parte de las contratistas al divulgar indiscriminadamente y a terceros las historias clínicas. La CNSC me debe permitir continuar en el concurso, de insistir en excluirme me debe informar a través de una entidad idónea especializada en salud ocupacional, con exactitud técnico científica cuáles son las razones que impiden que mi circunstancia médico ocupacional esté restringida para cumplir con las funciones del cargo que aspiro y que se describen en el Manual Específico de Funciones.”

Por lo anterior, a continuación, se procede a dar respuesta a cada uno de los puntos de su reclamación, así

1.1. En relación con la revocatoria del concepto de restricción médico ocupacional emitido por la IPS contratada, se precisa lo siguiente:

El Proceso de Selección 1356 de 2019, se encuentra reglado en el Acuerdo No. 20191000009546 del 20 de diciembre de 2019, modificado por el Acuerdo 0239 del 7 de

julio de 2020, y los Anexos No. 1 y 2, con sus respectivos modificatorios, los cuales establecen los lineamientos y parámetros respecto de los cuales se lleva a cabo este concurso, para proveer definitivamente los empleos vacantes del Cuerpo de Custodia y Vigilancia de la planta de personal del Sistema Específico de Carrera del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC.

Dentro de las reglas establecidas, se encuentra la relacionada con las reclamaciones respecto de los resultados de la Valoración Médica, contemplada en el numeral 5.5 de los Anexos Modificatorios de los Anexos No. 1 y No. 2, lo cuales disponen:

5.5 ATENCIÓN Y RESPUESTA A LAS RECLAMACIONES SOBRE LOS RESULTADOS DE LA VALORACION MÉDICA.

Las reclamaciones de los aspirantes respecto de los resultados de Valoración Médica SOLO serán recibidas a través del sitio web de la CNSC www.cnsc.gov.co enlace SIMO, dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación de los resultados.

La reclamación será decidida y comunicada a través del sitio web de la CNSC www.cnsc.gov.co enlace: SIMO.

Ante la decisión que resuelve la reclamación contra el resultado de la Valoración Médica, no procede ningún recurso.

NOTA: *A solicitud de los aspirantes en el proceso de reclamación, podrá realizarse una segunda valoración médica con la misma IPS contratada, costos que deberán ser asumidos por el aspirante.*

Corolario de lo anterior, se concluye que no es procedente la revocatoria solicitada, toda vez que el Proceso contempla la posibilidad de que el aspirante reclame y solicite una segunda valoración, como en efecto lo hace el aspirante en el documento anexo de su reclamación, iterando que esa segunda valoración debe hacerse con la misma IPS contratada, y los costos deben ser asumidos por el aspirante.

En este sentido, dentro de la etapa de reclamaciones, la IPS que practicó los exámenes revisa nuevamente la documentación de cada aspirante con la rigurosidad científica y profesional, de tal manera que, de haberse producido alguna inconsistencia en el resultado publicado, se hacen las correcciones a que haya lugar; caso contrario se confirmará el resultado, lo cual se verá reflejado en los resultados definitivos.

Así las cosas, a partir de un error en la publicación de resultados completamente ajena a la IPS, atribuible a un sistema de información, no puede predicarse la invalidez de los resultados médicos, y menos aún desacreditar desde el punto médico – científico el concepto emitido, con la rigurosidad médica del caso.

1.2. En cuanto a la solicitud de caducidad del contrato con la IPS SENSALUD INTEGRAL S.A.S., se aclara que tampoco procede la aplicación de esta figura jurídica, toda vez que no se dan los presupuestos legales para la declaratoria de caducidad; es de anotar que la IPS desarrolló la etapa de Valoración Médica con estricto cumplimiento de los procedimientos establecidos para la realización de los exámenes, tanto desde el punto de vista de los protocolos médicos como de lo contemplado en los Acuerdos de Convocatoria y los Anexos con sus respectivos modificatorios, cumpliendo con sus obligaciones contractuales, razón por la cual, no existen razones de hecho ni de derecho para caducar el contrato.

2. Sobre lo reclamado en el documento anexo denominado Reclamación especial y reporte de irregularidades por resultado VALORACIÓN MÉDICA, igualmente se procede a responder cada uno de los puntos solicitados:

2.1. Que la IPS SENSALUD INTEGRAL S.A.S. y toda la red de instituciones de salud que intervinieron en mi valoración médica se declaren impedidas para continuar conociendo de mi caso, mientras se defina por los mecanismos administrativos y judiciales sobre su responsabilidad en la difusión irregular de mi historia clínica y al de todos los aspirantes de esta convocatoria.

Respuesta: de acuerdo con lo expresado en las respuestas anteriores, se itera que el Proceso de Selección 1356 de 2019 INPEC, está reglamentado en los Acuerdos de Convocatoria, sus Anexos y modificatorios, en los cuales se establece una etapa de reclamaciones dentro de la cual se realiza una segunda valoración, así como las revisiones a que haya lugar y de encontrar pertinente, se efectúan las correcciones correspondientes.

Igualmente se ratifica que, las historias clínicas no fueron difundidas a todos los aspirantes, como lo expresa en su escrito. Lo que se presentó fue una falla técnica del aplicativo en la publicación de los resultados, sobre lo cual la CNSC actuó de manera inmediata tomando las medidas correctivas retirando dicha publicación e informando de tal situación a todos los aspirantes.

2.2. Solicito segunda Valoración Médica, la cual se debe contratar con IPS distinta a todas las que intervinieron en la primera valoración, específicamente sobre la supuesta restricción identificada y que faltando a su obligación de custodia y reserva se difundió a través de SIMO a terceros y estos las difundieron por las redes sociales y grupos de WhatsApp,

viciándolas de nulidad o inexistencia, por tanto, no es exigible asumir el costo por el aspirante.

Respuesta: al respecto, se precisa lo establecido en el Anexo Modificador Anexo 2 DRAGONEANTES, que se itera es de obligatorio cumplimiento, y en el cual se dispone:

“5.2 del mencionado Anexo:

(...)

El único resultado aceptado en el proceso de selección, respecto de la Aptitud Médica y Psicofísica del aspirante, será el emitido por la entidad especializada contratada previamente para tal fin por la universidad pública o privada o institución de educación superior acreditada por la CNSC y con la cual suscriba el contrato o convenio interadministrativo para el desarrollo del proceso de selección.

Subrayados y resaltado propios.

Así las cosas, la Universidad Libre previamente contrató a la IPS SENSALUD INTEGRAL S.A.S., para realizar la Valoración Médica en el presente Proceso de Selección y por consiguiente es la única entidad competente para emitir el correspondiente concepto, reiterando que tanto la IPS como los profesionales de la salud que aplicaron los procedimientos y emitieron concepto, cuentan con la idoneidad y la experiencia suficiente para la realización de los exámenes y la emisión de los conceptos correspondientes, quienes además observaron rigurosamente las normas del presente Proceso de Selección, entre otras, los Acuerdos de Convocatoria y sus Anexos, los profesiogramas correspondientes y los documentos de inhabilidades.

De otra parte, el Anexo antes citado establece:

5.5 ATENCIÓN Y RESPUESTA A LAS RECLAMACIONES SOBRE LOS RESULTADOS DE LA VALORACION MÉDICA

(...)

NOTA: A solicitud de los aspirantes en el proceso de reclamación, podrá realizarse una segunda valoración médica con la misma IPS contratada, costos que deberán ser asumidos por el aspirante.

En el mismo sentido, el numeral 7 de la Guía de Orientación al Aspirante, señala:

(...)

En esta reclamación los aspirantes deberán especificar si solicitan una Segunda Valoración Médica, la cual se realizará con la misma IPS contratada y cuyos costos deberán ser asumidos por el aspirante."

Subrayados propios.

Igualmente, de la lectura de las normas antes transcritas se infiere claramente que los costos de la segunda valoración le corresponden al aspirante.

Adicionalmente se recuerda al aspirante que, las reglas y condiciones de los Acuerdos de Convocatoria, sus anexos y modificatorios son de obligatorio cumplimiento para la entidad participante, la CNSC, la universidad a cargo del desarrollo de la convocatoria y los aspirantes.

En esta línea, el Anexo Modificadorio del Anexo No. 2, *Especificaciones técnicas de las diferentes etapas del proceso para proveer definitivamente el empleo denominado DRAGONEANTE, Código 4114, Grado 11*, establece:

1.1. CONDICIONES PREVIAS A LA ETAPA DE INSCRIPCIONES

(...)

c) Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones y reglas establecidas para este proceso de selección, consentimiento que se estipula como requisito general de participación de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo que regula la convocatoria.

(...)"

Sobre la obligatoriedad de las reglas del concurso, la Corte Constitucional se ha pronunciado en diferentes fallos de los cuales, a manera de ejemplo, se extrae el siguiente aparte de la Sentencia SU-446 de 2011, M.P Jorge Ignacio Pretelt Chaljub:

(...) Por tanto, si lo que inspira el sistema de carrera es el mérito y la calidad, son de suma importancia las diversas etapas que debe agotar el concurso público. En las diversas fases de éste, se busca observar y garantizar los derechos y los principios fundamentales que lo inspiran, entre otros, los generales del artículo 209 de la Constitución Política y los específicos del artículo 2 de la Ley 909 de 2004 (...). La sentencia C-040 de 1995 (...) reiterada en la SU-913 de 2009 (...), explicó cada una de esas fases, las que por demás fueron recogidas por el legislador en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004 (...). Dentro de este contexto, la convocatoria es, entonces, "la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes", ...La Corte Constitucional ha considerado, entonces, que el Estado debe respetar y observar todas y cada una de las reglas y condiciones que se imponen en las convocatorias, porque su

desconocimiento se convertiría en una trasgresión de principios axiales de nuestro ordenamiento constitucional, entre otros, la transparencia, la publicidad, la imparcialidad, así como el respeto por las legítimas expectativas de los concursantes (...).

Teniendo en cuenta que usted solicitó de manera expresa una segunda Valoración Médica, se informa que fue citado a la misma el mes de diciembre y con base en la cual, la IPS confirmó el concepto CON RESTRICCIÓN, toda vez que presenta ESQUEMA DE VACUNACIÓN INCOMPLETO-ESPONDILOLISIS A NIVEL L5-IMC ANORMAL SEGÚN PROFESIOGRAMA. Los resultados definitivos los puede consultar en la página www.cnsc.gov.co enlace SIMO, ingresando con su usuario y contraseña.

En concordancia con la restricción que se registraba, teniendo en cuenta el resultado obtenido en su **primera valoración** y con base a su historia clínica, nos permitimos informarle que: El numeral. 16.1.7, del Profesiograma dragoneante del INPEC, versión 4.0 del 2017, en lo relativo a rayos X de columna dorso lumbar, señala: “Se realizará al ingreso para determinar patologías estructurales previas de la columna vertebral”.

En ese sentido, nos permitimos aclarar que el procedimiento realizado para la realización del examen de rayos X de columna dorso lumbar en la etapa de valoración médica, de la Convocatoria 1356 de 2019 - Cuerpo de Custodia del INPEC, se acogió a los estándares mínimos, garantizando que al aspirante se le hubiere realizado lo siguiente:

- a. Identificación correcta del paciente por medio de su nombre y número de cédula, de acuerdo con la información reportada en SIIS, *software* utilizado para el registro de información de las valoraciones ocupacionales realizadas.
- b. Realización del procedimiento técnico empleado para la toma de radiografía de columna dorso lumbar, utilizando para ello un equipo biomédico de radiología simple.
- c. Lectura e interpretación por un médico especialista en radiología.

De tal forma que se pudieron identificar patologías estructurales previas de la columna vertebral, como lesiones o alteraciones en los huesos, articulaciones y tejidos blandos de esta área.

Asimismo, el procedimiento para la realización del examen de rayos X de columna dorso lumbar del aspirante adoptó los lineamientos antes descritos y fue adelantado por un profesional de la salud, con el perfil y el entrenamiento para el procedimiento, de tal forma que se pudo concluir que presenta ESPONDILOLISIS A NIVEL L5, según se muestra en su historia clínica; por consiguiente, se evidencia una restricción para el desempeño del empleo al cual aspira, de conformidad con lo señalado en el documento inhabilidades de salud y seguridad dragoneante Versión 4.0 de 2017, pág. 110 “*La escoliosis, es la desviación lateral de la columna vertebral, asociada a rotación de los cuerpos vertebrales y alteración estructural de ellos. Dicha desviación lateral debe tener una magnitud máxima de 10°*”.

De igual manera, el Documento Inhabilidades de Salud y Seguridad, versión 4.0, de 2017, pág. 113 para el empleo de dragoneante, indica:

JUSTIFICACIÓN DE LA INHABILIDAD de acuerdo a la restricción en la base de consulta"

- *Presenta restricción para la manipulación de cargas, bipedestación prolongada, marchas prolongadas, tienen limitación para realizar movimientos de flexo-extensión de la columna.*
- *El personal con esta patología no podrá realizar guardias en garitas, pabellones o patios ya que requieren mantener una postura más del 80 % de la jornada.*
- *Interfiere con la conducción prolongada de vehículos.*
- *En casos severos se requiere el uso de ortesis para mantener la postura limitando así la velocidad de reacción y la movilidad de la columna.*

Por otra parte, Con respecto a lo manifestado por el aspirante sobre la masa corporal se aclara que se revisaron nuevamente los documentos del examen, determinando que, en efecto, el índice de su masa corporal es ≥ 25 , lo cual genera inhabilidad Inhabilidades de Seguridad y Salud en el Trabajo Dragoneantes V. 4.0, 2017, pág. 350-353.

Así las cosas, revisados nuevamente los documentos de su valoración médica, se determina que a usted **Hombre: < 101 cm**

toda vez que su masa corporal (es mayor o igual a 30, o que el perímetro abdominal es mayor o igual a 101 cm si es hombre, recordándole al aspirante lo señalado en el profesiograma, en el cual se señala: "Todo aspirante a ingresar a la Escuela Penitenciaria debe cumplir con el perfil profesiográfico establecido y someterse al régimen interno del Instituto".

Profesiograma dragoneante, versión 4.0, 2017, pág. 191 y 122-121

Es importante resalta que el examen como la revisión fue efectuada por profesionales de la salud idóneos y con la experiencia para estos efectos; el concepto fue emitido por un profesional en salud ocupacional, y la valoración médica se realizó de acuerdo con la normatividad que rige el presente Proceso de Selección, según los acuerdos, anexos y los profesiogramas. Por consiguiente, se mantiene la **RESTRICCIÓN**.

Por último, Al respeto de su solicitud, nos permitimos aclarar que el procedimiento realizado para la valoración médica ocupacional general en la etapa de valoración médica, de la Convocatoria 1356 de 2019 - Cuerpo de Custodia del INPEC, se acogió a lo establecido en la Resolución 2346 del 2007 "Por la cual se regula la práctica de evaluaciones médicas ocupacionales y el manejo y contenido de las historias clínicas ocupacionales", y al Decreto 2566 del 2009 "Por la cual se adopta la tabla de enfermedades profesionales". En estos documentos se indica que las evaluaciones médicas preocupacionales o de preingreso son aquellas que se realizan para determinar las condiciones de salud física, mental y social del

- Examen genitourinario (se realiza anotación, ya que este examen se realizará solo en personas con antecedentes o síntomas genitourinarios con el fin de descartar hernias inguinales y varicocele).
- Examen osteomuscular general (se realiza revisión del examen realizado por fisioterapia).

Examen neurológico detallado que incluya:

- Valoración de la función cerebral.
- Aspecto y conducta.
- Habla y lenguaje.
- Estado anímico.
- Procesos mentales y contenido del pensamiento.
- Capacidades cognoscitivas.

Valoración de la función de los nervios craneales

- Adicionalmente, se indica el estudio de la función de los músculos faciales (NC VII), de los temporales y maseteros (NC V), las pruebas de la sensibilidad facial (NC V) y de la función de los músculos trapecio y esternocleidomastoideo (NC XI). (4) electivamente se indica el examen funcional de los sentidos especiales. (Hernández, 1994). Valoración Neurológica.

Valoración de la función cerebral

- Requiere una exhaustiva valoración toda vez que desarrollarán labores en alturas (garita), así:

Evaluación del reflejo vestíbulo espinal.

- Babinsky-Weil.
- Tandem.
- Unterberger.
- Romberg sensibilizado.
- Romberg Simple.

Evaluación del reflejo vestíbulo ocular

- Test dedo nariz.
- Diadocosinesia.

Además, para realizar la valoración médica ocupacional se garantizó la dotación básica dentro del consultorio para adelantar en el paciente los siguientes procedimientos:

- Valoración con énfasis osteomuscular, respiratorio, vascular periférico, neurológico (énfasis vestibular), cardiovascular.
- Valoración de factores de riesgos a los que estará expuestos los aspirantes como son: postura prolongada, movimientos con requerimiento de fuerza, radiaciones solares, exposición a bajas temperaturas, niveles de presión sonora continuos, conducción de automotores dentro y fuera de la institución, exposición a polvos y gases, motricidad gruesa y fina, destreza manual, percepción visual, percepción táctil, percepción auditiva.

De esta manera, el procedimiento para la valoración médica ocupacional general del aspirante, adoptó los lineamientos antes descritos y fue adelantado por un profesional de la salud, con el perfil y el entrenamiento para el procedimiento, de tal forma que se pudo concluir que presenta **ESQUEMA DE VACUNACION INCOMPLETO** según se muestra en su historia clínica. Por consiguiente, se evidencia una restricción para el desempeño del empleo al cual aspira, de conformidad con lo señalado en el profesiograma dragoneante 4.0 2017 numeral 16.1.5 Valoración médica completa, que a su tenor indica:

“Con esta evaluación se detectan condiciones predisponentes para algunas patologías comunes y ocupacionales.

La persona examinada debe tener una capacidad vital adecuada; una complexión física que le permita una interacción con sus elementos y espacios de trabajo, sin que se genere un riesgo sobre las estructuras corporales.

Dentro el formato de Historia clínica se debe hacer mención a un examen que incluya la valoración completa enfocada en oídos, nariz, orofaringe, revisión de audiometría y pruebas laberínticas.

Se debe realizar énfasis en la evaluación osteomuscular, cardiovascular y neurológica.

2.3. Reporte de irregularidad: *El artículo 13, del Decreto 760 de 2005, establece que las reclamaciones de los participantes por sus resultados obtenidos en las pruebas aplicadas en los procesos de selección se formularán ante la Comisión Nacional del Servicio Civil o ante la entidad delegada, dentro de los cinco (5) días siguientes a su publicación. Ello significa que en el presente caso es en esta oportunidad en la puedo reportar las irregularidades presentadas y en cumplimiento del Artículo 9 del Decreto 760 de 2005, se debe suspender preventivamente, el proceso de selección hasta que se profiera decisión que ponga fin a la actuación administrativa que debe iniciarse dadas las denuncias posteriores:*

Respuesta: efectivamente el espíritu del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005, es el de garantizar el derecho de defensa y contradicción que les asiste a los aspirantes para

controvertir los resultados de las pruebas presentadas y en caso de que sea necesario se realicen los ajustes a que haya lugar.

Aunado a lo anterior, se precisa que la Valoración Médica no es una prueba, sino un trámite previo y obligatorio para ingresar a los Cursos en la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC, en concordancia con lo establecido en el Decreto 407 de 1994 *Por el cual se establece el régimen de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario*, razón por la cual en el caso de la Valoración Médica no es aplicable esta norma.

En esta línea, el término fijado en el Anexo que hace parte integral del Acuerdo de Convocatoria, para interponer reclamaciones respecto de los resultados de la Valoración Médica fue de dos (2) días hábiles.

Situación diferente es la prevista en el artículo 9 del Decreto citado, que contempla la posibilidad de iniciar actuaciones administrativas que pueden conducir a la suspensión preventiva del proceso de selección, no existiendo en el caso que nos ocupa ningún presupuesto de hecho o de derecho para la aplicación de esta norma.

Valga aclarar que, la Universidad Libre, como operador contratado, para desarrollar el Proceso de Selección 1356 de 2019 ha adelantado con estricto cumplimiento de los principios constitucionales y legales que lo orientan, tales como, el mérito, el debido proceso, la buena fe y la igualdad de condiciones para todos los aspirantes, sin que en ningún momento se hubieren presentado situaciones que conlleven irregularidades o violación de derecho alguno.

2.3.1. La IPS SENSALUD INTEGRAL S.A.S. desconoce sus obligaciones de custodiar y guardar reserva de las historias clínicas de los aspirantes, regulación en el marco de la Ley 23 de 1981, complementarias, reglamentarias y amplia jurisprudencia respecto a la reserva de la historia clínica.

Respuesta: la IPS custodió y guardó la reserva de las historias clínicas, en el marco de las normas que regulan la materia y realizó la etapa de Valoración Médica con el cumplimiento de las normas de ética médica contempladas en la Ley 23 de 1981 y complementarias.

Es de iterar que, lo ocurrido fue una falla técnica del aplicativo en el momento de la publicación de resultados, situación completamente ajena a la IPS, razón por la cual, no son de recibo sus afirmaciones respecto del desconocimiento de la obligación de custodiar y guardar la reserva de las historias clínicas, dado que las entidades responsables del manejo de la información la han resguardado en los términos de la normatividad vigente.

Vigilada Intelectual

Adicionalmente se ratifica que una vez evidenciada la falla técnica del aplicativo, se tomaron las medidas necesarias e inmediatas por parte de la CNSC y la Universidad de proteger la información que goza de reserva, por lo que no resulta cierto que la IPS haya desconocido las obligaciones que el aspirante manifiesta.

2.3.2. La difusión irregular e indiscriminada de las historias clínicas a través de la plataforma SIMO, entregando a terceros la información constitucionalmente protegida, afecta específicamente cuando se califica determinada "restricción médica" y se pone en conocimiento de terceros, también participantes que la difunden a través de las redes sociales con una intención de burla y pretendiendo tomar ventaja frente al afectado.

Respuesta: sobre este particular se aclara que, si bien es cierto, el día 10 de noviembre del año en curso, se presentó una falla técnica en la publicación de los resultados de Valoración Médica en el SIMO, una vez se evidenció dicha falla, la CNSC procedió a tomar las medidas correctivas retirando de manera inmediata dicha publicación e informando de tal situación a todos los aspirantes.

Es así como, el día 11 de noviembre de 2021, la CNSC publicó en su página www.cnwc.gov.co, el siguiente Aviso:

La Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre, informan a todos los aspirantes que, debido a una falla técnica en el aplicativo para publicación de resultados de Valoración Médica, que afecta la visualización completa de los mismos, fue necesario retirar la publicación efectuada el día 10 de noviembre.

Por tanto, se informará la nueva fecha de publicación, con su correspondiente período de reclamaciones.

Se recomienda consultar permanentemente el sitio web de la CNSC.

En el mismo sentido, la Universidad Libre mediante correo electrónico remitió el siguiente comunicado a las personas que solicitaron aclaración:

La Universidad Libre se permite informar que, debido a una falla técnica presentada en el aplicativo SIMO, los resultados publicados en SIMO, fueron desfijados hasta tanto se solucione la falla tecnológica.

Oportunamente les estaremos informando la nueva fecha de publicación con su correspondiente período de reclamaciones

Agradecemos su atención, y les solicitamos cordialmente estar atentas-os en la página de la CNSC, para consultar los resultados a través de SIMO ingresando con su usuario y contraseña, una vez superada la falla tecnológica.

Vigilancia e Inspección

De otra parte, la CNSC informó oportunamente a todos los aspirantes que interpusieron reclamación por medio del Sistema de Gestión Documental y adicionalmente dicha entidad les envió mensajes de texto a todos los aspirantes, informando sobre la falla técnica, así como el cambio en la fecha de publicación de resultados y las nuevas fechas de reclamación y publicación de los resultados de la Valoración Médica, en aras de salvaguardar la Custodia y reserva de los resultados.

Por lo anterior, se precisa que los resultados no fueron publicados de manera masiva, ni indiscriminadamente con la finalidad de poner en conocimiento de terceros, como lo manifiesta el aspirante. El intercambio de algunos resultados, obedeció exclusivamente a una falla de técnica del aplicativo SIMO. Lo que sí es reprochable, es la conducta de algunos aspirantes que asumieron actitudes a los principios que como participantes les asiste.

2.3.3. Por otra parte, la administración del proceso por parte de la CNSC, desconoce la regla del concurso que hace exigible que se anuncie con diez (10) días de anticipación la publicación de resultados, al punto de anunciar que el mismo día serán publicados, después de que se había anunciado que se informará con anticipación, esto es cumpliendo la regla y tal como se explicará con la evidencia que se pretende hacer valer.

Respuesta: sobre este particular se precisa que la publicación de la Valoración Médica se realizó conforme lo dispone el numeral 5.4 del Anexo Modificadorio del Anexo 2 Dragoneante de los Acuerdos de Convocatoria, en donde se establece:

5.4 PUBLICACIÓN DE RESULTADOS.

En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles, en el sitio web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO se publicará mediante PDF, el resultado de la valoración de exámenes médicos "Proceso de Selección No. 1356 de 2019 - INPEC Cuerpo de Custodia".

En este contexto, el 29 de octubre de 2021, la CNSC y la Universidad Libre mediante aviso publicado en <https://historico.cnsc.gov.co/index.php/1356-de-2019-inpec-cuerpo-de-custodia-y-1357-de-2019-inpec-administrativos-avisos-informativos/3429-publicacion-de-resultados-valoracion-medica-y-recepcion-de-reclamaciones-convocatoria-no-1356-de-2019-inpec-cuerpo-de-custodia-y-vigilancia>, informaron a los aspirantes que el día 8 de noviembre se publicarían los resultados de la Valoración Médica, sin embargo, por las razones antes expuestas se publicaron el día 12 de noviembre, cumpliéndose a cabalidad con los cinco días hábiles de anticipación establecidos en el reglamento del Proceso de Selección.

De esta manera se concluye que, los términos dispuestos en el reglamento del concurso se respetaron, y se concedieron los dos días hábiles para reclamar.

Con fundamento en todo lo antes expuesto, y considerando que el Proceso de Selección se ha adelantado con estricto cumplimiento de los Acuerdo de Convocatoria, sus anexos y con apego a los principios constitucionales y legales que lo informan, usted fue citado a segunda Valoración Médica, en la cual se confirma el resultado publicado en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad –SIMO y se ratifica que usted no continúa en el Proceso de Selección, conforme lo establecido en las normas del Proceso de Selección que determinan que el aspirante calificado **CON RESTRICCIÓN** en la Valoración Médica practicada, será excluido del proceso.

Los resultados definitivos los puede consultar en la página www.cnsc.gov.co enlace SIMO, ingresando con su usuario y contraseña.

La presente decisión responde de manera particular y de fondo a su reclamación, y acoge en su formalidad, la atención de la respuesta conjunta, única y masiva, prevista por la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional, así como los presupuestos que para estos efectos fija la Ley 1755 de 2015¹.

Finalmente, se informa que la presente decisión se comunica a través de la página web de la CNSC www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004², y contra la misma no procede ningún recurso, tal como lo prevé el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005, cumpliendo de esta manera con el procedimiento establecido en el presente Proceso de Selección.

Cordialmente,



María Del Rosario Osorio Rojas
Coordinadora General
Universidad Libre
Proceso de Selección No. 1356 de 2019 - INPEC.

Proyectó: Hjannelore Maria Garces Cotero
Revisó: Melissa Serpa
Auditó: Laura Hincapie
Aprobó: Ana Maria Moncada – IPS SENSALUD INTEGRAL S.AS.
Ana Dolores Correa Camacho – Coordinadora de Reclamaciones y Jurídica

¹ "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

² "Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones"